

DOCUMENTOS
PARA LA BIOGRAFÍA DEL OBISPO
MANUEL VERDUGO
1749-1816



LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1749-2016



DOCUMENTOS PARA LA BIOGRAFÍA
DEL OBISPO
MANUEL VERDUGO
1749-1816



Las Palmas de Gran Canaria
2016



Gobierno de Canarias

PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Fernando Clavijo Batlle

CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

María Teresa Lorenzo Rodríguez

DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Miguel Ángel Clavijo Redondo

COLECCIÓN

Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Número 9:

Documentos para la biografía del obispo Manuel Verdugo [1749-1816]

TÍTULOS PUBLICADOS

Exhumación de las cenizas de José Viera y Clavijo

Testamento de José Viera y Clavijo

Testamento de Nicolás Viera y Clavijo

Testamento de María Joaquina Viera y Clavijo

Catalina Hemández de Guanarteme y Luisa de Guanarteme, princesas canarias

El retablo de San Fernando de la Catedral de Canarias

Semblanza de Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura,

maestro de armas del rey Felipe IV

Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez [1756-1815]

COORDINADOR DE LA COLECCIÓN Y AUTOR DE LOS TEXTOS

Enrique Pérez Herrero

AGRADECIMIENTOS

María de la Paz Sánchez Romero [documentalista]

José Concepción Rodríguez [historiador]

© Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Documentos para la biografía del obispo Manuel Verdugo : 1749-1816 / [Enrique Pérez Herrero, autor y coord. ; Claudia Gaviño Mariz, ed.]. – Ed. facs. – [Las Palmas de Gran Canaria] : Gobierno de Canarias, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, 2016

56 p. : il. ; 33 cm. – (Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas ; 8)

Incluye descripción archivística y transcripciones.

Contiene:

1. Testamento del Dr. D. Manuel Verdugo y Albiturria, obispo de la Diócesis de Canarias; 2. Donación de Pedro Verdugo a su hermano don Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, de la mitad de una casa, sita en la calle del Torno de las Monjas Descalzas, en reconocimiento de favores; 3. Codicilo de don Manuel Verdugo y Albiturria, obispo de la Diócesis de Canarias; 4. Asignaciones y contribuciones establecidas por don Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, de las rentas episcopales para obras pías.

D.L. GC 842-2016

930.25(093)

929 Verdugo y Albiturria, Manuel , Obispo de Canarias

EDICIÓN AL CUIDADO DE

Claudia Gaviño Mariz

RETRATO

Roberto Miranda

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

Litografía Drago S. L

Depósito legal: GC-842-2016

Manuel Verdugo
y Albiturria

Para todas las sociedades el conocimiento de la Historia no es solo una necesidad imperiosa, es un derecho y este derecho está vinculado directamente al libre y responsable acceso al Patrimonio Documental, tanto para fundamentar las necesidades de los ciudadanos, como para construir con relato del pasado con rigor y responsabilidad.

El sendero que debemos recorrer para alcanzar de manera eficaz este singular y deseado objetivo es la edición de fuentes documentales, relativas a los hechos, sucesos y personas de otros tiempos. Este es el fin de la colección de facsímiles que, desde el año 2006, viene editando el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. El que presentamos ahora constituye la novena entrega, y desde luego es una de las más interesantes. La filosofía que subyace en esta manera de proceder y trabajar es bien sencilla: acercar a la sociedad del presente la vida y obra de los protagonistas de la historia canaria, mediante documentos relevantes y significativos donde han dejado huella indeleble de su existencia y de su proceder.

Esta publicación está dedicada al obispo Manuel Verdugo de Albiturria (Las Palmas, 1749-1816), el primer y -de momento- único canario que ha alcanzado la silla episcopal de la Diócesis de Canarias. Por este hecho es conocido, sin duda, pero también por participar de las ideas ilustradas, y plasmarlas en campos de estudio como la reforma de la educación religiosa, o en su oposición a la Santa Inquisición. El Obispo Verdugo, como se le conoce, se sitúa así con nombre propio en el pamaso de los que algunos han llamado el *Siglo de Oro* canario, junto a Tomas de Nava y Grimón, los hermanos Iriarte, Clavijo y Fajardo, Cristóbal del Hoyo, José de Viera y Clavijo, Juan Antonio Franchy, Lope Antonio de la Guerra, y muchos otros.

Decía Marco Tulio Cicerón que la Historia es el testigo de los tiempos, la luz de la verdad, la vida de la memoria, la maestra de la vida. También que ignorar lo que ha sucedido antes de nosotros conlleva la condena ineludible a una niñez perpetua. La Historia la hacen los pueblos, y los documentos dan testimonio de ello. El Patrimonio Documental Canario nos permite sortear esa condena aunque, bien es cierto, que no nos libera -todavía- del romanticismo que sigue bien asentado en demasiados rincones.

Desde el Gobierno seguimos en la tarea de conservar nuestros documentos pero también de difundirlos, darlos a conocer a nuestros conciudadanos, porque así estarán en disposición de comprender mejor el pasado, y también el presente. Consciente de ello, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha situado a la difusión como una de sus líneas prioritarias de actuación. Ahora que conmemoramos el bicentenario de la muerte de este insigne e ilustrado canario, disponemos de una nueva ocasión para ponerla en práctica, y también para valorar la importancia de tantos y tantos documentos custodiados en los archivos de las Islas, formando parte destacada de nuestro Patrimonio Cultural.

Miguel Ángel Clavijo Redondo
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
GOBIERNO DE CANARIAS



LUIS DE LA CRUZ Y RIOS: *Manuel José Verdugo de Albiturria y Verdugo*. CATEDRAL DE CANARIAS

EXORDIO

Don Manuel José Felipe Antonio Verdugo y Albiturria fue el quincuagésimo segundo obispo de la Diócesis de Canarias (su obispado: 1796-1816). Sucedió en la cátedra episcopal a Antonio Tavira y Almazán (su obispado: 1791-1796) y le sucedió Manuel Bernardo Morte (su obispado: 1824-1825), tras un periodo de 8 años en que estuvo vacante la mencionada silla episcopal.

Es oportuno ilustrar al lector del motivo de la elección de este personaje. La figura de don Manuel Verdugo y Albiturria es relevante, entre otras de las razones que se pudieran aducir con buen criterio, por haber sido el primer canario en ostentar la silla episcopal de la Diócesis de Canarias; aunque no es del todo cierto, dado que en el año 1521 fue elegido fray Juan de Peraza, natural de la isla de Fuerteventura, para ocupar el cargo, aunque no llegó a ocupar la cátedra episcopal, ya que tuvo que renunciar a ella por razones de salud y avanzada edad.

Hay que anotar que si bien es el único canario que ha ocupado obispado en las Islas, otros hubo, 17 en total, que fueron obispos en América y en la Península Ibérica.

La biografía del obispo Verdugo y Albiturria ha sido investigada y narrada en innumerables trabajos, unos generales, otros parciales, por cuya razón no nos es desconocida, pero para conocer su vida nada hay mejor que consultar los documentos que se contienen en este apunte.

Nació en Las Palmas de Gran Canaria de ilustre cuna el 22 de agosto de 1749, fue bautizado tres días después en la parroquia del Sagrario Catedral con el nombre de Manuel José Felipe Antonio, y murió en la misma ciudad el 27 de septiembre de 1816 a los 67 años. Sus restos descansan en la capilla del Santísimo de la Catedral de Las Palmas.

Su padre fue Joaquín José Pérez Verdugo de Albiturria Reyes Carvajal Martínez de Arana. Nació en la ciudad de Trinidad (Cuba) el 19 de marzo de 1716 y bautizado el uno de abril de 1716 (datos sacados de su partida de nacimiento), y murió en Las Palmas el 8 de noviembre de 1772. Tuvo numerosos empleos en Gran Canaria: coronel de milicias, regidor del Cabildo, corregidor de Gran Canaria, alcalde del castillo de Santa Ana, juez subdelegado de Indias, patrono de la capilla mayor del convento de Santo Domingo de Agüimes, entre otros.

Su madre fue Micaela María Verdugo de Albiturria y Herrera, prima hermana de su padre. Nació en Las Palmas el 27 de septiembre de 1723, fue bautizada trece meses después y murió en Las Palmas el 20 de julio de 1790.

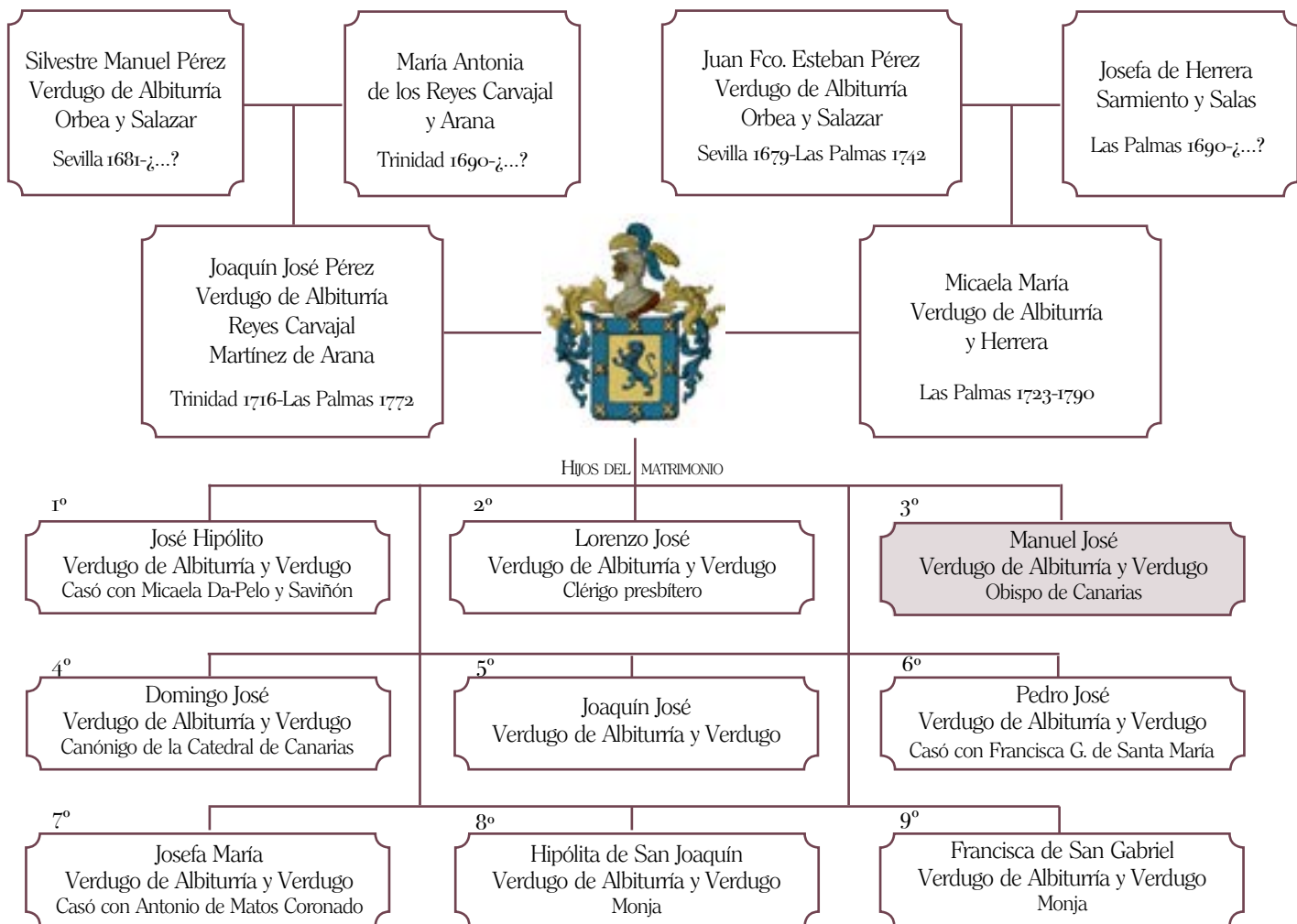
Sus padres se casaron el 19 de julio de 1746 en la iglesia del Sagrario de la Catedral de Canarias. Ambos fueron inhumados en la iglesia de San Agustín de Las Palmas, en el sepulcro familiar que ostenta epitafio y armas familiares.

Tuvo ocho hermanos, siendo él el tercero de la lista: Josefa María del Pino Tomasa Ignacia Antonia, José Casiano Antonio, Lorenzo José Ramón Antonio, Domingo, Joaquín José Juan Pablo Antonio, José Vicente Antonio, Hipólita de San Joaquín Antonio y Francisca de San Gabriel Antonio. Estas dos últimas fueron monjas y abadesas del convento de San Bernardo de Las Palmas.

La familia Verdugo proceden de Arévalo (provincia de Ávila), donde se encuentra la casa solariega de esta familia. El primero en establecerse en Canarias y, por consiguiente, el que enraizó la mencionada familia en Las Palmas de Gran Canaria, fue Cristóbal Verdugo Bermúdez Martínez, que casó en Sevilla (1673) con María Luisa de la Trinidad de Albiturria Orbea y Salazar, bisabuelos maternos del obispo don Manuel Verdugo.

El padre de don Manuel Verdugo compró en 1756 una casa de morada en la calle nombrada en la actualidad Castrillo nº 10, edificio muy bien conservado y que ostenta en su cima el escudo doble con las armas de Verdugo y de Albiturria.

Fue persona ilustrada y ciertamente famosa por su patriotismo, liberalidad y esplendidez, de carácter suave pero enérgico y sin desmayos en el cumplimiento de sus deberes, decisiones y obras. Como heredero universal de su tío, el deán de la Catedral de Canarias José Marcos Verdugo de Albiturria y Herrera, hermano de su madre, heredó las ejecutorias de nobleza e hidalguía y escudo nobiliario que obtuvo de la Corte.



No cabe duda de que don Manuel Verdugo gozaba de gran respeto entre las clases acomodadas y del gobierno de Gran Canaria y que pertenecía a una familia de hacendados, circunstancia familiar que determinó ciertos comportamientos manifiestos en defensa de la propiedad privada y en favor de su propia familia.

Don Manuel Verdugo gustaba pasar su tiempo de descanso veraniego en Arinaga, cuyo paso por estas tierras dejó en recuerdo el topónimo de Casa del Obispo, donde solía celebrar misa para las gentes del lugar. En este pago se construyeron por su favor unas salinas en 1804, motivadas por el buen criterio del Sr. Obispo de que al ser tierras infructuosas y no útiles para la agricultura de cualquier género, se podrían aprovechar como salinas que aportarían pingües beneficios para la salazón, para dar trabajo a los brazos caídos, para aumentar el diezmo y para cuantas inversiones fueran menester, como la fábrica de la iglesia. Para ello, concedió el 27 de abril de 1804 a Santiago Verdugo Da-Pelo, abogado de los Reales Consejos, 300 pasos de cuadro para fábrica de salinas. En la actualidad han sido declaradas Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Etnológico.

Abrazó la carrera eclesiástica muy joven. Fue ordenado sacerdote con 23 años en 1772. Cursó estudios elementales en el convento de Santo Domingo (Vegueta) y superiores en las universidades de Alcalá de Henares, de Valladolid y de Valencia donde se doctoró en Derecho Canónico (noviembre de 1775). Terminados los estudios universitarios se trasladó a Madrid, donde tuvo ocupaciones docentes (catedrático de Sagrados Cánones y profesor de Ciencias Eclesiásticas) y cargos eclesiásticos (fiscal de la Academia Litúrgica y vicepresidente de los Concilios de San Isidoro, examinador sinodal, visitador general de la Diócesis de Jaén).

Ya en Canarias, por oposición obtuvo la canonjía doctoral en 1781, y disfrutó de otras dignidades eclesiásticas y cargos como los de racionero de la Catedral de Canarias (1779), tesorero (1784), arcediano (1790), provisor (1791), gobernador eclesiástico y vocal del Cabildo Permanente de Gran Canaria que inició su andadura en septiembre de 1808.

Carlos IV le nombró ministro del Tribunal de la Rota española (1792), por lo que tuvo de nuevo que trasladarse a la Corte. Carlos IV más tarde le propuso para la cátedra episcopal de Canarias, siendo consagrado en Madrid el 21 de agosto de 1796 como obispo de la Diócesis de Canarias, sucediendo a monseñor don Antonio Tavira Almazán. A causa de los acontecimientos bélicos, el nuevo obispo de Canarias tuvo que permanecer en la Península por estar las Islas sufriendo el bloqueo de las naves inglesas (Nelson), por cuyo motivo su arribo a la Diócesis tuvo que ser retrasado hasta que el mar estuviera expedito. Fue recibido el 5 de junio de 1798 en el puerto de Las Isletas por una comitiva de recepción, cuyos miembros se reunieron previamente en

la casa que poseía en la Plaza de Santa Ana el arcediano de Fuerteventura, don José Viera y Clavijo, que era quien gobernaba la diócesis en ausencia del recién nombrado obispo. Ya en el puerto, tras celebrar misa, el arcediano lo felicitó por su nombramiento y manifestó el gozo que el Cabildo sentía por recibir al nuevo prelado, distinguido por cualidades tan deseables para el buen gobierno de la Diócesis. Acabadas las manifestaciones de amistad y reconocimiento mutuos, la comitiva emprendió viaje a la Catedral, donde el Obispo, hincado de hinojos, hizo oración, y terminada ésta se dirigió al Palacio Episcopal para descansar y prepararse para dar comienzo al día siguiente con su gobierno espiritual.

El Obispo Verdugo fue dadivoso y generoso con las rentas de la mitra y de su peculio personal, que invirtió en obras que favorecieron tanto a la comunidad civil como a la religiosa. Mostró gran interés por mejorar y adecuar los edificios destinados al culto, como las iglesias parroquiales de Ntra. Sra. de Candelaria (municipio de Ingenio), Sta. Lucía de Siracusa (municipio de Santa Lucía de Tirajana), San Mateo (municipio de San Mateo), San Miguel Arcángel (municipio de Valsequillo), iglesia de la Concepción y de los Remedios (municipio de San Cristóbal de la Laguna), e impulsó las obras paralizadas de la Catedral de Canarias. No siempre las circunstancias fueron fáciles para el desarrollo de este menester, pues el pueblo de Teror se sublevó contra el proyecto de sustituir la ruinoso iglesia por otra nueva, situación desagradable que se solucionó cuando la Audiencia optó por el arreglo de la iglesia, decisión que gustó a los terorenses y la situación se calmó; el obispo Verdugo asistió a la reapertura en agosto de 1811.

De su propio bolsillo salieron caudales para la terminación del Hospital de San Martín (incluidos sus anejos de casa de huérfanas, hospicio, cuna de expósitos e inválidos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria), para la construcción del Seminario Conciliar y para ayudar a los asilos, conventos y gentes necesitadas.

Se interesó apasionadamente también por obras civiles, como la decoración de la plaza de Santa Ana, el trazado y arreglo de muchos de los caminos del interior de la isla de Gran Canaria, la canalización de la Fuente de los Morales para abastecer de agua a la población, el arreglo del cementerio de Las Palmas por ser necesario cuando se dejó de enterrar en las iglesias, etc. En otro orden de cosas, dio un gran impulso a la Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, fundada por el Obispo Servera en 1776, de la que fue su primer director José Marcos Verdugo, canónigo de la Catedral de Canarias y tío del obispo don Manuel Verdugo y Albiturria.

Pero, quizá, la obra civil más importante por conocida sea el puente de sillería que sufragó en su totalidad sobre el barranco Guinguada, divisoria natural de los dos principales barrios de la ciudad (Vegueta-Triana). Este puente vino a sustituir a otro de madera, que repetidas veces se mostró ineficaz para aguantar con éxito las avalanchas de aguas tormentosas que con frecuencia lo arrancaba arrastrando sus desechos hasta el mismo mar, y obligándole a renacer tras cada riada catastrófica. Antes de esta sólida construcción, se construyeron varios puentes sobre el Guinguada para unir las dos partes de la ciudad que separaba, pero no gustoso el barranco con estas construcciones, las fue destruyendo inmisericorde desde el siglo XVI hasta 1815, fecha de la terminación e inauguración del desde entonces bautizado con el nombre de Puente de Verdugo o popularmente como Puente de Piedra. Este puente de sillería, comenzado en 1814 y terminado a finales de 1815, enlazaba la calle Obispo Codina con la calles Fuentes y Muro; tenía en sus cuatro esquinas sendas estatuas de mármol que representaban a las estaciones; y en cada lado una lápida, una conmemoraba la terminación del puente y su fecha, la otra presentaba las armas episcopales y nombre del obispo Verdugo, cuyas armerías están descritas y analizadas por el investigador Gómez-Pamo. De él se conocen tres escudos, el citado del Puente de Verdugo que se conserva en El Museo Canario, el que corona la que fue su casa de la infancia en la calle Castrillo nº 10 y el que se colocó en la fachada naciente del Palacio Episcopal tras su remodelación y ampliación. El Puente de Verdugo también ha desaparecido, no por tromba de agua, sino por la necesidad de mejorar el tránsito con un puente más capaz. Fue derruido en 1928 y en su lugar se levantó uno nuevo, que a su vez fue demolido en 1971 y sustituido por la actual autovía para dar cauce a la tromba automovilística, que siempre exige mejores y más amplias redes viales, y que bajo su seno oculta la canalización de las aguas del que en otrora fuera barranco de desagüe de aguas pluviales.

El celo del Obispo le condujo a combatir, aunque fuera de forma indirecta, a los ejércitos franceses que ocupaban la Península mediante ayudas económicas para el traslado de soldados canarios al territorio peninsular, y para socorrer a los prisioneros franceses que se condujeron a las Islas Canarias y en ellas se distribuyeron. Su buen corazón se repartía, como se vislumbra en estas ayudas, entre ambos contendientes. Pero no mostró mucho cariño ni respeto por Napoleón en su carta pastoral en apoyo a Fernando VII, dada en Las Palmas el 20 de noviembre de 1808, por cuanto en ella le califica como “déspota de la Europa que se nos vendía por el más caro amigo y por instrumento, como él decía, de nuestra felicidad, al tiempo mismo que sólo nos preparaba los grillos más horribles y vergonzosos; ese hombre inmoral que nos daba afectuosamente su mano para rasgar mejor nuestro seno; que afectaba estrecharnos tiernamente para sofocarnos después en sus brazos”.

Capítulo aparte merece la mención de su obra literaria compuesta por sermones y pastorales, cuya lectura nos lleva a pensar que fue un orador atractivo que sabía captar la atención de sus oyentes. En ella anima a los párrocos de la Diócesis a sembrar el buen orden y la paz entre sus feligreses. No menos interesante fue su intervención en las Cortes en defensa de la abolición del Tribunal de la Inquisición.

El periodo histórico por el que discurre su obra sinodal (1796-1816) se caracteriza por la ebullición de nuevas ideas políticas, culturales e intelectuales (Ilustración o Siglo de las Luces) y se desarrollan hechos relevantes, todo lo cual va a fomentar la necesidad de grandes cambios hacia la modernidad, o al menos, hacia la modernidad de aquel entonces. Se vive un periodo de cambios sociales y políticos, se sanciona (19-03-1812) la Constitución de Cádiz al grito de *¡Viva la Pepa!* por los liberales, se lucha contra los ejércitos de Napoleón en tierra y contra la escuadra inglesa en el mar (almirante Horacio Nelson), el embrión de la división de la *Diócesis Canariensis-Rubicensis* se desarrolla y arraiga hasta alcanzar el fruto deseado en 1819 con la erección de la Diócesis Nivariense, con sede primigenia en la Iglesia de los Remedios de San Cristóbal de la Laguna, etc. Las Islas estaban abiertas a la renovación ilustrada y no pocas mentes aceptaron, desarrollaron y defendieron esta nueva línea de pensamiento. Destacaron junto al obispo Verdugo otros obispos ilustrados (Francisco Javier Delgado y Venegas, Juan Bautista Cervera, Joaquín Herrera de Bárcena, Antonio Martínez de la Plaza y Antonio Tavira y Almazán) y artista e intelectuales, como José de Viera y Clavijo (historiador), Diego Nicolás Eduardo (arquitecto), Graciliano Afonso Naranjo (poeta), José Luján Pérez (imaginero) y Jerónimo de Róo y Fontes (deán), por citar los de mayor renombre. Se vivió un momento clave y decisivo para el cambio político en España, cambio que viene representado por la sustitución del Antiguo Régimen por el Liberalismo. Una mente inquieta y despierta como la del obispo Verdugo no pudo ignorar este cambio y menos aceptarlo con pasividad, sino más bien todo lo contrario.

El obispo don Manuel Verdugo sembró su pensamiento liberal e ilustrado en el seno de la corporación catedralicia, más que para hacer proselitismo, por estar convencido de que una nueva corriente inundaba hasta ahogar el Absolutismo en declive. Al igual que muchos de sus antecesores, se manifestó abiertamente por la reforma de la educación religiosa, no ocultó un sentimiento anti-clerical, se mostró abiertamente contrario al Tribunal de la Santa Inquisición, con el que tuvo ciertos desencuentros que no debieron ser muy sedosos, y luchó contra las ideas del Antiguo Régimen.

Manuel Obispo de Canarias



Fue un gran defensor de la abolición de la Inquisición, que se disolvió cuatro veces, pues resurgía de una forma u otra de sus cenizas cual Ave Fénix: 1808 (Napoleón), 1813 (Cortes de Cádiz), 1820 (Trienio Liberal) y definitivamente en 1834 (Regencia de María Cristina). Cuando el 22 de febrero de 1813 se promulgó la incompatibilidad del dicho Tribunal con la Constitución de la monarquía española proclamada en 1812 (Constitución de Cádiz), no tardaron el obispo Verdugo y el Cabildo Catedralicio en felicitar a las Cortes por ello, y en clausurar sus cárceles, quemar los sambenitos y recoger sus archivos, fuente de información muy rica para la historia de Canarias. Tras el advenimiento de Fernando VII y la reposición del Absolutismo, el inquisidor Bencomo reclamó la devolución de los archivos, no sin resistencia por parte del obispo Verdugo, negativa justificada pues consideraba que de entregarlos se podría perder una fuente documental importante para la historia de Canarias y para la propia institución. Don Manuel Verdugo no tenía en buena consideración al Tribunal, al que consideraba de antipolítico, anticristiano, ignorante y fanático. Pero no se encontraba solo ante esta opinión, dado que el clero ilustrado compartía estas ideas y consideraba al Tribunal un fuerte freno para el avance hacia una España moderna.

El obispo don Manuel Verdugo propuso en 1804 a Luis de la Encina y Perla, canario asimismo, para la silla episcopal de Arequipa (Perú), y fue consagrado en la Catedral de Canarias en 1806 por su proponente, con gran festejo y versos en su honor del arcediano e historiador José Viera y Clavijo. Su ilusión en proponer candidatos a sentarse en cátedras episcopales no se redujo a este único caso, sino que, a petición de Fernando VII, presentó una lista de sacerdotes canarios para ocupar alguna silla episcopal, ilusión que no se alcanzó, dado que ninguno de los aspirantes fue designado a ocupar el asiento pretendido. Mayor suerte tuvo su propuesta de canarios para ocupar otros cargos en la Iglesia, sobresaliendo Pedro Gordillo Ramos, quien fue designado canónigo de la catedral de La Habana en 1815 y que, muy a su pesar y con cierta contrariedad, tomó posesión al año siguiente, primero en calidad de maestrescuela y después como arcediano hasta su muerte.

El obispo Verdugo fue de los pocos que mostraron buen ánimo y equidad a las Juntas Administrativas que se establecieron en Canarias, juntas que eran, si bien organismos de menor peso institucional que los Consejos y Secretarías de Despacho o Ministerios, no carecían de interés e importancia, pues formaban parte del entramado institucional de la Administración que permitía al monarca gobernar los extensos dominios que se repartían por varios continentes. Dichas juntas (económicas, eclesiásticas, asistencia social) fueron producto del espíritu de la Ilustración que gustaba de la felicidad de los súbditos.

Es evidente que poseía un carácter apaciguador y conciliador, y así se manifiesta cuando, por medio de la carta circular fechada el 5 de octubre de 1808, persuadió a los párrocos de la isla de Gran Canaria para que apaciguaran los exaltados ánimos de los campesinos que intentaban apropiarse de tierras y fincas: “deber mío y vuestro es sacar de sus extravíos a la oveja descaminada por medio del dulce incentivo de la mansedumbre y del amor, hasta tomarla sobre nuestros hombros a su redil de sumisión y de paz”. Si a esto se añade el conflicto motivado por la subida del precio del trigo, cabe deducir la existencia real de un enfrentamiento entre campesinos y artesanos contra hacendados y eclesiásticos. Este carácter conciliador se muestra también activo en el enfrentamiento entre los sectores dominantes de Gran Canaria y Tenerife, disputas que quizá sean inherentes al espíritu insular.

Mostró un espíritu de colaboración y de amor hacia su grey ante cualquier adversidad y contratiempo. Durante los años de su pontificado estuvo rápido para socorrer las necesidades públicas y particulares de su diócesis. Pero, no obstante, escasas debió considerar estas ayudas, por lo que tres meses antes de morir dispuso determinadas asignaciones y contribuciones con las que ayudar a combatir las penurias y falta de recursos que sufrían la mayoría de los establecimientos piadosos y públicos de la Diócesis de Canarias. Por la largueza y detalles de dichas asignaciones, remitimos al lector al documento nº 4.

El patrimonio personal de don Manuel Verdugo le vino por herencia de sus padres, de su tío José Marcos Verdugo, arcediano que fue de la Catedral de Canarias, y de algunos de sus hermanos difuntos, a lo que hay que añadir lo que adquirió antes de ser nombrado obispo. En conjunto, el patrimonio heredado y adquirido se componía de bienes raíces, bienes muebles, alhajas de oro y de plata, todo ello detallado en el inventario que realizó al tomar posesión de la mitra. Dicho patrimonio lo conocemos por su testamento de 1806 y por su codicilo de 1816, fecha esta última en que se encontraba “quebrantado de su salud, en su entero y cabal y razón natural”, y tanto fue así que a los seis meses murió. En su codicilo se centra principalmente en nombrar nuevos herederos tras el fallecimiento de los instituidos en el testamento, amén de incorporar una propiedad que por olvido no incluyó en el testamento, dos cambios de herederos, la ratificación de la subdelegación de sus obligaciones espirituales y poco más.

Posiblemente el bien más conocido sea la extensa hacienda que poseía en Barranco Seco, jurisdicción de Telde, que visitaba frecuentemente para descanso y recuperación de sus indisposiciones, y donde redactó su testamento en 1806. Según este documento, estaba compuesta por varias casas, caldera de estila, bodega, vasos o tinajas, caldos de la última vendimia, agua que le corresponde para el riego y elementos accesorios. Las mejoras que realizó en dicha hacienda, ya siendo obispo, fueron costeadas con los beneficios obtenidos de la explotación de la hacienda. De esta propiedad cuidó y administró Juan Perdomo, capellán de la Catedral, durante cierto tiempo, y dada cuenta de lo realizado resultó deberle mil pesos aproximadamente, que se le liquidaron de lo procedido del mosto que en la bodega se haya. Determina que esta propiedad la reciba como herencia su sobrino Santiago Verdugo con el gravamen de una pensión de 200 pesos anuales para asistencia y alimentos de sus dos hermanas y una sobrina monjas, hija ésta de su hermana Josefa Verdugo de Matos, que profesan en el convento de San Bernardo de Las Palmas. Dichos 200 pesos anuales los disfrutarán a partes iguales las dos hermanas y sobrina monjas mientras vivan, y una vez difuntas Santiago Verdugo y herederos quedarán libre de la tal pensión. Como en 1816 las tres religiosas habían muerto, don Manuel Verdugo en su codicilo da por libre de la pensión a su sobrino y heredero Santiago Verdugo. Otros bienes inmuebles que poseyó fueron:

Una casa que construyó de nueva planta en el callejón del Espíritu Santo de la ciudad de Las Palmas, que lega por testamento al doctor Nicolás Matos y Verdugo, su sobrino y fiscal general eclesiástico del Obispado de Canarias, pero por fallecimiento de éste, instituye nuevo heredero en el codicilo a su hermana Josefa Verdugo, en calidad de usufructuaria, y fallecida ésta, a su sobrino y arquitecto Juan Nepomuceno Verdugo.

Media casa en la calle del Tomo de las Monjas Descalzas, que alcanzó por la partición de la herencia de su hermano Domingo Verdugo (fallecido en el Palacio Episcopal el 12 de agosto de 1800), canónigo que fue de la Catedral de Canarias, partición que se hizo el 13 de junio de 1804 y protocolizada por decreto judicial el 17 de julio del mismo año. En dicha partición correspondió a don Manuel Verdugo la cantidad de 21.501 reales y 19 maravedís por el repartimiento y por las partidas que se dataron y satisfizo en su momento. A esta media casa se añadiría la otra mitad en 1811, valorada en 9.427 reales con 27,50 maravedís, por donación de su hermano Pedro Verdugo en reconocimiento de los muchos favores y ayudas recibidos en su carrera militar hasta que tuvo destino en el Despacho Universal de Marina en Madrid. Nombra heredero de la casa entera a su sobrino José Joaquín de Matos y Verdugo, alférez retirado de Marina.

Una hacienda en Agüimes, donde llaman los Barros en Temisas, jurisdicción de Agüimes, que lega a su sobrina Micaela Matos, mujer en segundas nupcias de Felipe Travieso, y a su fallecimiento a sus otros sobrinos Juan Nepomuceno Verdugo y Manuel Verdugo, hermanos. Pero en el codicilo decide dejar en exclusividad la finca a Juan Nepomuceno.

Por un “olvido natural” no mencionó en el testamento un finca, que incorpora en el codicilo, consistente en un cercado en El Carrizal, jurisdicción de Agüimes, que deja a su sobrino Manuel Verdugo, en compensación por haberle excluido como heredero nombrado en el testamento de la hacienda de los Barros en Temisas.

En cuanto a sus bienes muebles y objetos personales, que sin duda alguna están contenidos en el inventario de sus bienes personales al tiempo de ser nombrado obispo, sabemos por el testamento que tenía una amplia biblioteca y librería, que dividió en tres partes, una con destino a la biblioteca del Seminario Conciliar, otra para su sobrino Santiago Verdugo y la tercera para Nicolás Matos, también sobrino suyo, junto con una “mesa papelera” (secreter, escritorio) perteneciente a la citada librería. En el codicilo deja en su vigor y fuerza los dos primeros tercios, pero el tercero lo lega ahora a los S.S. Deán y Cabildo para la biblioteca que hay en la Catedral de Canarias. Otros objetos fueron:

Una pequeña escultura del Niño Jesús en una uma, adomos correspondientes y mesa de caoba sobre la que reposa (hereda su sobrina María del Carmen); unas cortinas de damasco, que deja a su hermana Josefa María del Pino Tomasa, pero por haber fallecido, en el codicilo las lega a su sobrina María del Carmen Matos; un reloj de campana que tiene en una de las salas del Palacio Episcopal (hereda su sobrino José Verdugo, pero *a posteriori* rectifica y hereda su sobrina Joaquina de Matos); un recado de afeitar que deja a su sobrino José Verdugo en compensación por haberle quitado el reloj de campana mencionado, pero en el codicilo determina que se entregue a su sobrino Manuel Verdugo y Machado; las alhajas de oro y plata las lega a su hermano Pedro José Vicente Verdugo, que tiene plaza y vive en la villa y corte de Madrid, pero tras su muerte, nombra por heredero a Santiago Verdugo, su sobrino y secretario de cámara.

En el codicilo, en otro orden de cosas, aclara que sus deudas con su mayordomo Isidro Falcón, con Juan Perdomo, capellán de la Catedral, y con su apoderado Antonio Picardo, comerciante en Cádiz, han sido liquidadas; nombra un nuevo albacea por fenecimiento del instituido en el testamento, y ratifica al provisor Andrés Arvelos como subdelegado de sus facultades espirituales tras su muerte.

En definitiva gustaba de rodearse de cosas bellas y en ello invirtió gran cantidad de dinero para mejorar su boato personal; además, le complacía sobresalir sin perder la honorabilidad, por lo que no es improbable que se hiciera retratar múltiples veces con más o menos fortuna, atribuyéndose el mejor de ellos a la mano de Francisco de Goya y Lucientes, pintor de la Corte y de la nobleza. Se sabe que Goya tenía un caché alto, pero eso no retrajo al Obispo por disfrutar de posibles y gustar pasar a la posteridad a través de una obra maestra que no conoce límites a su fama. El magnífico retrato de don Manuel Verdugo, sea la atribución a Goya auténtica o únicamente deseable, se exhibe con acierto en la antesala a la Sala Capitular de la Catedral de Santa Ana, donado en 1897 por Santiago Verdugo y Pestana. Que le complacía retratarse es evidente y valga para demostrarlo el elevado número de retratos que de él se conservan, número de “efigies que nadie en las Islas ha superado”, a criterio de Néstor Álamo, defensor de los pinceles de Goya en el cuadro de la Sala Capitular de la Catedral.



BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ÁLAMO HERNÁNDEZ, N. (1962). El obispo Verdugo y sus retratos. *Anuario de Estudios Atlánticos*, (8), 293-321.

BARRERA ARTILES, J. (1997). *La ciudad y sus nombres: calles, plazas y parques de Las Palmas de Gran Canaria*.

BLANCO MONTESDEOCA, J. (1983). *Breve historia de las Islas Canarias*.

Carta circular dirigida por el Ilmo. Señor Obispo de Canarias a los párrocos de ésta capital (5 de octubre de 1808) - Canarias (Diócesis). Obispo (1796-1816 : Manuel Verdugo Albiturria). Documento electrónico: <http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?id=447884>. Consultado 29 de julio de 2016.

Carta pastoral en apoyo a Fernando VII: Canarias (Diócesis). Obispo (1796-1816 : Manuel Verdugo Albiturria). *Nos Don Manuel Verdugo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Canarias ... El Dios de Israel mandaba antiguamente al profeta Isaías...* (1808). Documento electrónico: <http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?control=BAB20101330622>. Consultado 12 de febrero de 2016.

CAZORLA LEÓN, S. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, J. Obispos de Canarias y Rubicón. Documento electrónico: <http://mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/MDC/id/159647>. Consultado 12 de junio de 2016.

FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F. (1945) *Nobiliario de Canarias* (2), 497-550.

Genealogía de los vecinos de las tierras de Arévalo. De la casa solar de los Verdugo (Ávila). Documento electrónico: <http://garciaverdugo.freeconfigbox.com/p31.htm>. Consultado 15 de junio de 2016.

GÓMEZ-PAMO Y GUERRA DEL RÍO, J. (1998). Las armas del obispo Verdugo. *El Museo Canario*, (53), 451-467.

GONZÁLEZ NAVARRO, J. (2007). Las salinas de Arinaga: un jardín cultural. Agüimes. *Boletín Patrimonio Histórico*, (5), 28-29.

GONZÁLEZ-SOSA, P. En 1814 el Obispo Verdugo propuso al rey a cinco canarios para ocupar sedes episcopales en España o América. Algo más sobre lo mismo. Documento electrónico: <http://www.guiadegrancanaria.org/documentacion/pedrogonzalezsosa/verdugopropuso.htm>. Consultado 12 de febrero de 2016.

LIRIA RODRÍGUEZ, J.A. (2016). El tiempo de Manuel Verdugo. *El obispo Manuel Verdugo y su tiempo. Bicentenario de su fallecimiento (1816-2016). Colección Universidad* (11), 11-49.

MARTÍN SANTIAGO, F. E. La hacienda del obispo Manuel Verdugo en Barranco Seco, en el sector de La Higuera Canaria (Telde). Documento electrónico: <http://www.teldeactualidad.com/hemeroteca/articulo/geografia/2009/11/22/132.html>. Consultado 14 de mayo de 2016.

MILLARES TORRES, A. (1982). *Biografías de canarios célebres* (2º), 147-161.

Obispos de la Diócesis de Canarias. Documento electrónico: <http://www.diocesisdecanarias.es/historia/obispos-de-la-diocesis/index.html>. Consultado 12 de abril de 2016.

OJEDA-DEURVAN, M. (2002). *Breve reseña histórica de Las Palmas de Gran Canaria*.

QUINTANA ANDRÉS, P. (2002). Las catástrofes naturales y el desarrollo urbano: el aluvión de 1713 y su repercusión en Las Palmas. *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, (6), 53-67.

QUINTANA ANDRÉS, P. (2016). El obispo Manuel Verdugo y Albiturria: Clero e iglesia en Canarias en la crisis de la Edad Moderna (1796-1816). *El obispo Manuel Verdugo y su tiempo. Bicentenario de su fallecimiento (1816-2016). Colección Universidad* (11), 93-137.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, J. *La Iglesia en las Islas Canarias*. VI Centenario de la Diócesis Canariense-Rubicense. Documento electrónico: <http://www.diocesisdecanarias.es/downloads/iglc Canarias.pdf>. Consultado 12 de julio de 2016.

SUÁREZ GRIMÓN, V. (1987). *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen*.

SUÁREZ GRIMÓN, V. (2016). Gran Canaria en tiempos del obispo Manuel Verdugo (1796-1816). *El obispo Manuel Verdugo y su tiempo. Bicentenario de su fallecimiento (1816-2016). Colección Universidad* (11), 51-92.

INVENTARIO DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Documento 1: Testamento del Dr. D. Manuel Verdugo y Albiturria, obispo de la Diócesis de Canarias.

Documento 2: Donación de Pedro Verdugo a su hermano don Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, de la mitad de una casa, sita en la calle del Torno de las Monjas Descalzas, en reconocimiento de favores.

Documento 3: Codicilo de don Manuel Verdugo y Albiturria, obispo de la Diócesis de Canarias.

Documento 4: Asignaciones y contribuciones establecidas por don Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, de las rentas episcopales para obras pías.

INVENTARIO DE DOCUMENTOS DE INTERÉS NO INCORPORADOS

1.- Certificado de la partida de nacimiento de Joaquín José Pérez Verdugo de Albiturria, padre del obispo Manuel Verdugo de Albiturria. AHPLP: Protocolos notariales, nº 2214, Manuel Sánchez, año 1856, fol. 204r.

2.- Inventario de los bienes quedados por muerte de Domingo Verdugo de Albiturria, hermano del obispo Manuel Verdugo de Albiturria. AHPLP: Protocolos notariales, nº 1971, Francisco Martínez de Escobar, año 1804, fols. 607r-642r.

3.- Partición de los bienes quedados por fallecimiento de Domingo Verdugo de Albiturria, hermano del obispo Manuel Verdugo de Albiturria. AHPLP: Protocolos notariales, nº 1971, Francisco Martínez de Escobar, año 1804, fols. 643r-667v.

4.- Dote a Leonor de San Manuel Quintana y Aguilar, monja profesa en el Monasterio de Santa Clara de Las Palmas, por el obispo Manuel Verdugo. AHPLP: Protocolos notariales, nº 1983, Francisco Martínez de Escobar, año 1816, fols. 229r-231r. No se otorgó.

5.- Dote a Leonor de San Manuel Quintana y Aguilar, monja profesa en el Monasterio de Santa Clara de Las Palmas, por el obispo Manuel Verdugo. AHPLP: Protocolos notariales, nº 1983, Francisco Martínez de Escobar, año 1816, fols. 232v-236v.



NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Dado el carácter de la obra, más bien dirigida a historiadores y lectores que a lingüistas y filólogos, se ha optado por transcribir el documento sin elementos codicológicos y con una presentación crítica muy sencilla, todo ello encaminado a facilitar la lectura y favorecer su comprensión. No obstante, se han tomado algunas pautas, que son las siguientes:

1.- Las notas marginales no se incorporan a la transcripción cuando son notas archivísticas añadidas con posterioridad al documento. Además, no aportan nada de interés, sino que complican la transcripción y confunden al lector.

2.- Las abreviaturas se han desarrollado sin dejar constancia de las letras elididas, para de este modo no dificultar la lectura y comprensión del texto. No obstante, todo lector que precise conocer las abreviaturas sin desarrollar, no tiene más que examinar las láminas que acompañan a cada transcripción.

3.- La grafía se ha respetado, salvo que se ha actualizado el uso de las mayúsculas, la acentuación y los signos ortográficos, según marcan las reglas dictadas por la RAE.

4.- Excepciones a la regla anterior. La *u* y la *v* se expresan según su valor vocálico o consonántico. Se mantienen las letras dobles (*rr*, *ff*, *tt*, *ss*) en todos los casos menos en posición inicial. La *r* mayúscula y siempre con el sonido fuerte de doble *erre* o dígrafo *rr* se representa como *erre* sencilla a comienzo de palabra y doble en medio de palabra y tras vocal. La *y* se mantiene y la *i* larga se transcribe con el valor que corresponda.

5.- La grafía se ha respetado en las transcripciones pero se ha actualizado en el texto descriptivo. Así Córdoba por Córdova y Pérez por Peres, entre otros casos.

6.- En los contactos vocálicos entre palabras, la pérdida de una vocal no se indica de ninguna forma, sino que se respeta tal y como aparece.

7.- Los compendios de origen griego, como Ihu Xpo y variantes, se transcriben por el nombre completo de Jesucristo.

8.- Se ha numerado y marcado el cambio de página con doble raya oblicua (//) y el número de la página a continuación entre paréntesis, todo ello en cursiva. Ej. //(pág 23r). Se indica si la página es recto o vuelto con una *r* o una *v*, según corresponda.

9.- Los cambios de línea se marcan con una raya oblicua y su número en superíndice (/²³). Ello facilita el cotejo de la transcripción con el documento.

10.- Se ha empleado el término *sic* en cursiva y entre paréntesis (*sic*) para indicar que la palabra que antecede está escrita tal cual se transcribe, con lo que evitar equívocos de interpretación o de duda.

11.- Las palabras o textos fuera de la caja de escritura, pero que pertenecen al documento y no son notas archivísticas, se señalan entre paréntesis: (*cabecera.....*), (*margen:.....*).

12.- Las palabras que aparecen entre líneas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*interlineado:.....*).

13.- Las palabras que aparecen tachadas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*tachado:.....*).

14.- Las palabras que aparecen corregidas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva (*enmendado:.....*).

15.- Las partes rotas del documento que imposibilitan la lectura se señalan entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*roto*).

16.- Las palabras o líneas subrayadas en el texto, se subrayan asimismo en la transcripción.

17.- La invocación monogramática que da comienzo al protocolo inicial se indica en letra cursiva y entre corchetes: (*crúz*).

18.- Cuando una palabra es ilegible por borrón, mancha, pésima caligrafía o cualquier otro elemento encubiertos, la palabra afectada se sustituirá por (*ilegible*), entre paréntesis y en cursiva.

19.- Las partes rotas y desaparecidas del documento, pero cuyo texto se puede deducir sin error posible, se reconstruyen entre corchetes [*maravedís*]. Este proceder se conoce con el nombre de data archivística o histórica.



DOCUMENTO 1

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 2699, cuadernillo 6º de 1806, fols. 5v-10r.

TÍTULO: Testamento abierto o nuncupativo de Manuel Josef Felipe Antonio Verdugo y Albiturria (1749-1816), obispo de la Diócesis de Canarias (1796-1816).

FECHA: [c] 1806-12-09. Barranco Seco, Telde (isla de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 10 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: José Ortega Padrón, escribano público de Telde (fecha de producción notarial conocida: 1786-1811).

ALCANCE Y CONTENIDO: Testamento es un documento escrito redactado en forma legal en el que se hace constar la declaración de la última voluntad de una persona o testador; es, por tanto, un acto jurídico *mortis causa*, unilateral, solemne, libre, revocable y que no surte efecto hasta el óbito del testador. En otro orden de cosas, cabe pensar que al tratar de prepararse para el fin supremo, el testador quiere ordenar el camino de la mejor forma para no tener tropiezo y alcanzar sin dificultad la paz eterna. Es por ello por lo que cabe considerar que la información contenida en todo testamento es, en principio, veraz y carente de toda ambigüedad y engaño.

Los testamentos son una fuente primaria de extraordinario valor para el estudio de la historia social, económica y de las mentalidades. Constituyen un instrumento notable para el estudio del comportamiento espiritual y religioso del hombre, sin por ello dejar de lado lo material. El contenido de los testamentos es de una gran riqueza para la investigación histórica del pretérito por ser una información objetiva y valiosa.

Abandonando el alcance histórico de los testamentos, expresamente éste atrae la atención de todo lector, por ser Manuel Verdugo el único obispo nacido en Canarias que ha dirigido la Diócesis de Canarias (antiguamente nombrada como Diócesis Canariensis o Diócesis Canariense-Rubicense), desde sus inicios en 1404, año en que se creó con sede en el Rubicón (Lanzarote), hasta la actualidad. Aparte de este dato, anecdótico y patrio, la figura del obispo Verdugo se ilumina por una serie de circunstancias y de hechos que le hacen atractivo, aunque con el pesar de que fue en cierto modo eclipsado por el reclamo que otros miembros coetáneos del Cabildo han alcanzado de la mayoría de los estudiosos e historiadores, como el caso del arcediano de Fuerteventura y polígrafo José Viera y Clavijo, del racionero Diego Nicolás Eduardo, arquitecto de la Catedral de Las Palmas, del obispo Antonio Martínez de la Plaza, etc.

El testamento del obispo Verdugo, entendido como documento, presenta todas las características propias de la época y del tipo documental. Cumple a la perfección con las partes y cláusulas cuya suma conforman el tenor documental. De tal suerte, las cláusulas que lo configuran son las siguientes y por orden de aparición: invocación monogramática o simbólica (*crux*), invocación verbal divina (*In Dei nomine, amén*), notificación (*sepan*), dirección universal (*quantos esta carta de mi testamento y última voluntad vierén*), naturaleza, nombre y cargo del testador (p. 5v, líneas 18-21), protestación de fe (p. 5v, líneas 22 a p. 6r, línea 5), dispositivo por el cual manifiesta voluntad de testar (p. 6r, líneas 6-7), disposiciones relativas a los asuntos del alma (p. 6r, líneas 8-22), disposiciones relativas a asuntos terrenales (p. 6r, línea 23 a p. 9r, línea 28; p. 9v, líneas 10-24; p. 10r, líneas 3-10), nombramiento de albacea (p. 9r, línea 16-28), nombramiento de heredero universal (p. 9r, línea 29 a p. 9v, línea 5), revocación de testamentos y codicilos anteriores (p. 9v, líneas 5-10), datas tónica y crónica (p. 9v, líneas 25 a 29), otorgamiento y fe de conocimiento (p. 9v, líneas 29-32), testigos instrumentales (p. 9v, línea 33 a p. 10r, línea 3) y firmas del testador y del escribano actuante (p. 10r, línea 11).

La parte del tenor documental más interesante es la dedicada a las decisiones tomadas sobre asuntos terrenales, cuya sinopsis es la siguiente:

El testador aprueba las cuentas de los gastos del Palacio y de la Mitra dadas por su mayordomo Isidro Falcón, presbítero, que, aunque revisadas y comprobadas, no fueron firmadas por olvido y el mucho quehacer de su secretario.

Declara tener alhajas de oro y plata, bienes muebles y raíces que heredó de Joaquín Verdugo y Micaela Verdugo, sus padres; de su tío José Marcos Verdugo, arcediano de la Catedral; de algunos hermanos suyos ya difuntos; más otros bienes adquiridos personalmente antes de ser elegido obispo. Todo ello consta en el inventario que presentó antes de ocupar el cargo, y que fue autorizado por el colector general de Expolios y Vacantes.

Declara que es propietario de una hacienda en Barranco Seco (Telde), de una casa de nueva planta que construyó en el callejón del Espíritu Santo, una media casa en la calle del Torno de las Monjas, una hacienda en los Barros de Temisas (Agüimes), una amplia biblioteca, unas cortinas de damasco, un reloj de campana y un recado de afeitarse. Hay que pensar que en el testamento no están contenidos sus objetos personales, aunque sí todos sus bienes inmuebles, daba la envergadura de los mismos.

Declara que debe a Juan Perdomo, capellán de la Catedral de Canarias, 1.000 pesos aproximadamente de su trabajo como administrador del cuidado y producción de su hacienda de Barranco Seco, y quiere que se le paguen con el producto del mosto que tiene en la bodega de la hacienda; una vez satisfecha la deuda, quiere que el mosto resultante se entregue a sus sobrinos Juan Nepomuceno, Manuel y María Candelaria Verdugo, hermanos.

Declara que las mejoras llevadas a cabo en la anterior hacienda y casa, tras su nombramiento como obispo, se han pagado de lo producido por la misma hacienda y no de las rentas episcopales.

Nombra por albacea a su provisor Andrés Arvelos, vicario general y maestrescuela en la Catedral de Canarias, su secretario, y a Nicolás Matos, fiscal general del Obispado. Nombra por heredero universal a su sobrino Santiago Verdugo. Revoca anteriores testamentos, codicilos y disposiciones testamentarias. A su muerte, subdelega en el provisor Andrés Arvelos las facultades que le fueron concedidas por su Santidad para beneficio de su feligresía.

Ts.: Pedro Ojeda y Naranjo, Antonio Díaz Rubio, Antonio Miguel Cruz y Antonio Suárez, vecinos de Telde.- Manuel, Obispo de Canarias.- Ante mí, José Ortega Padrón.

NOTAS: En la transcripción del documento se han desarrollado las abreviaturas y respetado la grafía del original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y signos de puntuación, que se han actualizado, todo ello para facilitar su lectura y comprensión. En los elementos Título y Alcance y Contenido, se ha prescindido de los tratamientos protocolarios sociales, académicos y eclesiásticos y se han actualizado los nombres propios antropónimos, patronímicos y topónimos.



TRANSCRIPCIÓN:

(fol. 5v) /15

(cruz)

/16 (Al margen: Testamento). Yn Dei nomine, amén. Sepan quantos esta /17 carta de mi testamento y última voluntad /18 vieren como yo, don Manuel Berdugo /19 y Alvituría, obispo de esta diócesis de Cana- /20 rias, estando en estas mis casas y hacienda /21 de Barranco Seco enfermo en cama, de la que /22 Dios, Nuestro Señor, a sido servido darme, creiendo /23 como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trini- /24 dad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas /25 realmente distintas, y un solo Dios erdadero, /26 y en todos los demás artículos y cathólicas ver- // (fol. 6r) /1 dades que nos enseña la Santa Madre Yglesia Cathó- /2 lica Romana, como regida y govemada por /3 el Espíritu Santo, temeroso de la muerte, cosa /4 natural a todo viviente, no me asalte de re- /5 pente, para que mis cosas queden bien dis- /6 puestas, ordeno este mi tetamento en la for- /7 ma y manera siguiente.

/8 Primeramente encomiendo mi alma a Dios, Nuestro /9 Señor, que la crió y redimió con el precio infinito /10 de su presiosísima sangre, y el cuerpo mando /11 a la tierra de que fue formado para que a ella sea /12 reducido.

/13 Ytten, que mi funeral y entierro sea en la Santa Yglesia /14 Cathedral, según y conforme se ha acostum- /15 brado hacer a los prelados de esta diócesis, que /16 dispondrán y determinarán los señores Deán /17 y Cavildo de ella.

/18 Ytten, que a las mandas forzosas, casas santas de Jer- /19 salem y redención de captivos se les dé por una /20 bes de mis bienes media onza de oro a cada una /21 con lo que las aparto de ellos, y lo declaro para que /22 conste.

/23 Ytten, que mi maiordomo don Hicidro Falcón, presbítero, // (fol. 6v) /1 me a entregado barias quantas del gasto del Pala- /2 cio y dineros de la Mitra en el consumido, /3 las que habiéndolas examinado no se me ofreció /4 reparo, ni encontré partida que adicionarle, por /5 lo que se las entregué a mi secretario para que pusiera /6 el decreto de aprobación, y por no haberse veri- /7 ficado, y por lo tanto hallarse sin firmar, lo de- /8 claro en descargo de mi conciencia para que no se /9 moleste ni incomode a dicho maiordomo por lo que /10 hasa a dichas quantas, que se hallan en mi secre- /11 taría y en poder de mi secretario, antes bien las /12 apruebo y quiero se pase por ellas, como que única- /13 mente por olvido causado de las barias ocupacio- /14 nes de dicha secretaría a dejado de extender /15 el decreto de aprobación y firmarse por mí.

/16 Ytten, declaro que yo tengo barios bienes muebles /17 y raíses y alajas de oro y plata, que heredé de /18 mis padres, don Joaquín Berdugo, regidor perpe- /19 tuo de esta yslla, y de doña Micaela Berdugo, y /20 de mi tio, el doctor don Josef Marcos Berdugo, /21 dignidad de arzediano que fue en dicha Santa Yglesia /22 Cathedral, y de algunos hermanos míos que ya /23 son difuntos, y otros adquiridos por mí antes de // (fol. 7r) /1 la poseción de dicha mitra, los cuales bienes y alajas /2 constan del ymbentario que se hizo a mi ingreso y /3 autorizó el señor Colector General de Expolios y Vacantes, del /4 qual tengo un tanto entre mis papeles para poder /5 disponer de ellos según y como tubiere por conveni- /6 ente, y usando de la facultad y derecho que en este caso /7 me compete, lo hago en la forma siguiente:

/8 Que las alajas de oro y plata subsodichas y relacionadas /9 en dicho ymbentario, quiero y es mi voluntad las haia /10 y llebe para sí, después de mi fallecimiento, don Pedro Berdu- /11 go, mi hermano, oficial de la secretaría del Despa- /12 cho Universal de Marina, y vecino de la villa y corte /13 de Madrid, a quien se le abisará de esta disposición /14 luego que yo fallezca por el lizenziado don Santhiago Berdu- /15 go, mi sobrino y secretario, para que determine de ellas re- /16 cojiéndolas y concer- bándolas en su poder hasta que reciba /17 sus órdenes.

/18 Ytten, que una casa que fabriqué desde cimientos en la /19 ciudad capital y callejón del Espíritu Santo, las haia y /20 gose como propria sua en doctor don Nicolas Matos /21 y Berdugo, mi sobrino y fiscal general eclesiástico de este /22 Obispado.

/23 Ytten, que la mitad de una cassa que he y tengo en la calle /24 del Tomo de las Monjas Descalsas de dicha ciudad, y /25 hube de resultas de la partición echa entre mis hermanos // (fol. 7v) /1 de la herencia y bienes que quedaron por fin y

muerte /² del doctor don Domingo Berdugo, canónigo que fue en /³ la misma Santa Yglesia Cathedral, la haia y llebe para /⁴ sí, don Josef Joaquín de Matos y Berdugo, mi sobri- /⁵ no, alférez retirado de marina, para que disponga de /⁶ ella como suia.

/⁷ Ytten, que una hacienda que tengo en donde llaman los /⁸ Barros en Temisas, jurisdicción de Aguimes, la use /⁹ y disfrute por los días de su vida mi sobrina doña Mi- /¹⁰ caela Matos, muger en segundas nupcias de don Phelipe /¹¹ Trabieso, capitán y ajudante mayor del Regimiento Provin- /¹² cial de Las Palmas, y por su fallecimiento pase a mis so- /¹³ brinos don Juan Nepomuzeno Berdugo y don Manu- /¹⁴ el Berdugo, hermanos, para que partiéndolas por /¹⁵ partes iguales disponga cada uno de la que le cupiere co- /¹⁶ mo cosa propia suia.

/¹⁷ Ytten, que del mismo modo tengo por herencia de dichos /¹⁸ mis padres esta hacienda y casas de Barranco Seco /¹⁹ en donde al presente me hallo, la qual con dichas casas, /²⁰ caldera de estila, bodega, basos, caldos que en /²¹ ellas se hallan encerrados de la cosecha de este presente /²² año, con el agua que le corresponde para su riego, /²³ bienechurias y demás asesorio, quiero y es mi volun- /²⁴ tad lo haia todo y llebe para sí por mi fallecimiento /²⁵ el relacionado don Santhiago Berdugo, mi sobrino, con /²⁶ pención de docientos pesos anuales con que le grabo para // (fol. 8r) /¹ asistencias y alimentos de dos hermanas mon- /² jas y una sobrina, hija de mi hermana doña Josefa Ber- /³ dugo de Matos, que tengo en el convento de San Bernardo /⁴ de dicha ciudad; los quales docientos pesos los disfru- /⁵ tarán las tres religiosas subsodichas por partes igua- /⁶ les, de las que se irá descargando el don Santiago /⁷ Berdugo o sus herederos, según y como fueren fallecien- /⁸ do aquellas, pues mi intención es que cada una /⁹ perciba una tercera parte, y que llegando a faltar /¹⁰ alguna de ellas, sese desde luego la que les correspondi- /¹¹ ese, y así sucesivamente hasta que faltando todas quede /¹² libre de toda la pención el expresado don Santhiago, /¹³ sus herederos y subseores.

/¹⁴ Ytten, declaro para quitar todo motibo de pleito, que /¹⁵ algunas bienechurias que he hecho en esta dicha haci- /¹⁶ enda y casas, después de la posezión de dicha mitra, ha /¹⁷ sido todo con los productos de la misma hacienda, sin /¹⁸ que en ella haia invertido cosa alguna de las rentas /¹⁹ episcopales.

/²⁰ Ytten, declaro que yo he tenido quantas con don Juan Perdo- /²¹ mo, capellán de Su Magestad en la misma Santa Yglesia Cathedral, /²² de los productos, trabajos y costos que hizo en esta /²³ dicha hacienda de Barranco Seco, desde mi último em- /²⁴ barque a España hasta el año próximo pasado, que /²⁵ la administró y cuidó de ella, y de otros encargos que /²⁶ también le confié; y habiéndose dado las quantas /²⁷ que tengo en mi poder firmadas de su puño y le- // (fol. 8v) /¹ tra, resulté devriendole la cantidad que de ellas mis- /² mas consta, y aunque a cuenta le he dado dos par- /³ tidas, le resto todavía mil pesos, poco más o me- /⁴ nos, los que quiero se le paguen con el producto de /⁵ los mostos que deyo encerrados en dicha bodega de /⁶ esta mi hacienda.

/⁷ Ytten, mando que mi librería se haga en tres partes, /⁸ de las que una se dé y entregue al Rector del Se- /⁹ minario Conciliar para que coloque los libros que /¹⁰ le tocaren en la librería de dicho seminario, /¹¹ que la otra se entregue al repetido mi sobrino don /¹² Santhiago, y la tercera al doctor don Nicolás Matos, /¹³ también mi sobrino, con la meza de papelera que /¹⁴ se halla colocada en la misma librería.

/¹⁵ Ytten, que a mi sobrina doña María del Carmen, se le /¹⁶ dé i entregue un Niño Jesús con su uma, adomos /¹⁷ y una meza de caoba de las que tenía propias /¹⁸ mias, y constan también de dicho ymbentario. A mi /¹⁹ hermana doña Josefa, las cortinas de damasco que /²⁰ también constan de él; y el reló de campana que /²¹ tengo en una de las salas de mi palacio, a don Josef /²² Berdugo, mi sobrino, coronel y governador de las armas de /²³ esta ysla.

/²⁴ Ytten, que sin embargo de haver dejado en una de las /²⁵ cláusulas antecedentes a favor de mi sobrino don /²⁶ Santiago Berdugo esta hacienda de Barranco Seco, /²⁷ con lo demás que en dicha cláusula se expresa, y jun- /²⁸ tamente los caldos o mostos que están encerrados en /²⁹ la bodega, es su voluntad que después de pagados // (fol. 9r) /¹ los mil pesos, poco más o menos, que deja declarado /² deber al capellán real don Juan Perdomo, el res- /³ to de dichos mostos se entregue a don Juan Nepo- /⁴ muzeno Berdugo ya relacionado, que se halla en /⁵ Madrid, a don Manuel Berdugo y a doña María /⁶ Candelaria Berdugo, hermanos, para que parti- /⁷ éndolos por partes iguales lo imbiertan en sus ur- /⁸ gencias.

/⁹ Ytten, declaro que sin embargo de hallarse sin firmar /¹⁰ algunos libramientos del tiempo que el presente escribano fue coxe- /¹¹ dor de esta jurisdicción de Telde, tengo resivido el grano /¹² que en ellos me ha tocado y satisfecho sus alquileres o /¹³ acarretos sin haberse firmado dichos libramientos por la /¹⁴ ausencia de don Juan Nepomuzeno Alfaro, presvitero /¹⁵ maiordomo que era en aquel tiempo.

/¹⁶ Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas, lega- /¹⁷ dos y lo demás en él contenido, instituo y nombro por /¹⁸ mis alvaseas testamentarios a mi provisor y /¹⁹ vicario general lizenziado don Andrés Arvelos, dignidad /²⁰ de maestreescuela en la Santa Yglesia Cathedral, y /²¹ a los relacionados mis dos sobrinos, lizenziado don Santhiago /²² Berdugo, mi secretario, y doctor don Nicolás Matos, /²³ fiscal general de este obispado; a todos juntos y a cada /²⁴ uno de por sí insolidum, doi el poder que de derecho se /²⁵ requiere para que entren en mis bienes y dispon- /²⁶ gan lo que sea bastante para el cumplimiento de lo que lle- /²⁷ bo determinado, y les dure la facultad aunque sea /²⁸ pasado el año del alvaseasgo que el derecho dispone.

/²⁹ Y cumplido y paga, en todo el remanente de los bienes /³⁰ muebles que constan del ymbentario y no he dispu- /³¹ esto en éste, ynstituo y nombro por mi único y uni- /³² versal heredero al dicho mi sobrino don Santhiago // (fol. 9v) /¹ Berdugo, como igualmente de cualesquiera acciones /² y futuras sucesiones que por las herencias subsodichas /³ me toquen y correspon- dan, para que las haia y here- /⁴ de con la bendición de Dios y la mia; y por éste /⁵ reboco y anulo otros cualesquier testamentos,

/6 codicilos u otras disposiciones cimples o auténticas /7 que antes de éste haia hecho por escrito o de pala- /8 bra, que quiero no valgan ni hagan fe, salvo éste /9 que de presente otorgo por mi última y determinada /10 voluntad. Y en este estado, dijo el señor otorgante que /11 por quanto nesecita nombrar persona constituida /12 en dignidad eclesiástica que pueda desempeñar las /13 facultades que le son concedidas por su Santidad /14 para alivio de sus feligreses y obejas, en las dis- /15 pensas de parentesco que constan de las bullas /16 que expresó tener en su poder sobre dichas gracias /17 y otras allí contenidas, desde luego venía en nom- /18 brar y nombró al expresado su provisor lizenciado don /19 Andrés Arvelos, en quien para el caso de su fa- /20 llecimiento subdelegaba todas las facultades relacio- /21 nadas para que use de ellas según y como se hallan conce- /22 didas en beneficio de los feligreses de esta diócesis, y /23 espera lo practicará así de su celo y prudencia.

/24 Todo lo qual es fecho y otorgado en este pago de Barran- /25 co Seco, jurisdicción de esta ciudad de Telde, ysla de Canaria, /26 a esta ora que son las cinco y media de la mañana, /27 de este día nueve de diziembre de mil ochocien- /28 tos y seis años; y el señor otorgante que yo, el escribano /29 público doi fe conosco ser el contenido y de estar al /30 parecer en su entero y cabal juicio, según lo con- /31 certado de sus razones, así lo dixo, otorgó y firmó, /32 siendo testigos don Pedro Ojeda y Naranjo, // (fol. 10r) /1 Antonio Dias Rubio, Antonio Miguel /2 Cruz y Antonio Suares, vesinos todos de /3 esta ciudad. Y en este estado, dixo que el re- /4 ló de campana que donaba y dexaba a su so- /5 brino don Josef Berdugo, sea para su sobrina doña /6 Juquina de Matos, mujer de don Josef de Ma- /7 tos, y al dicho don Josef Berdugo se le dé i en- /8 tregue en su lugar el recado de afeitar por ser /9 también propio siuo, como los demás que lle- /10 ba dispuesto. Fecha ut supra, testigos los dichos.

/11 Manuel, obispo de Canaria (*firmado y rubricado*)- Ante mí, Josef Ortega Padrón, escribano público (*firmado y rubricado*).



Cumplido me obligo con mi persona y bienes
 y muebles habidos y por haber con Poder que
 di a las Justicias y Jueces de S. Mag. para que
 me lo manden guardar y cumplir con la sentencia pa-
 sada en autoridad de cosa juzgada de nuevo la de
 diez y siete de Mayo de noventa y seis en forma
 con sus testigos. Otorgo la pres. Carta en esta ju-
 rta de la de Salamanca año de Diciembre de mil
 ochocientos diez y siete y el Otorgante q. Joel Cr. de los
 rios es el contenido del to. Dicho y otorgo en su propio
 nombre y con sus testigos. En esta forma y en esta
 forma presentados. Pedro de los rios, Josef Bista y Aug. Pa-
 man. Veisio de esta Ciudad.

Yo Pedro de los rios

Axemi
 Josef Bista
 Padron test.

Testamto. In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta
 Carta de mi Testamento y ultima Volunt.
 hiciera. Como yo Manuel Berdugo
 y Abituzana Obispo de esta Diocesis de Sal-
 mas, estando en estas mis Casas y Hacienda
 de Barraxano seico, enfermo en cama, de la que
 Dios nuestro Sr. aido servida da me creiendo
 como firmemente creo en el misterio de la SS. Trin-
 dad, Pad. Jho. y Espiritu Santo, tres personas y
 un solo Dios verdadero,
 y en todos los demas. Articulos y Catholica per-

Dades que soy en esta Sta. Mad. Ygl. Catho-
lica Romana como Reyda y gobermada por
el Espiritu Santo, temeroso de la muerte, cosa
natural a todo hombre no me a salte de ve-
pente, para que mis cosas queden bien dis-
puestas, ordeno este mi Testamento en la forma

may manera siguiente
Quiero que en mi ultima voluntad
sea que la faja y redimio con el precio infinito
de su Precioso sangre y el cuerpo morando
a la Tierra de que fue formado para que a ella sea
reducido.

Yt. que mi funeral y entierro sea en la Sta. Ygl.
Cathedral segun y conforme se ha dictado
brado hacer a los Prelados de esta Diocesis que
dispondran y determinaran los Sr. Dean
y Cabildo de ella.

Yt. que a las mandas forrosas Casas de Tenu-
ralem y Redencion de las riberas se le den por una
vez de renta media onza de oro a la cada
con lo que se ayovato de ellos esto Declaro que
comte.

Yt. que en Mayor dorno D. N. Pedro Falcon Prevost.

mea entredada baxias Guentaf del garto del Pala
cio y Discreto dela Mitra Enel Connumido
las q no han en daf examinado no seme o preio
Noam, ni eni on re partida que adicionalu por
logue delaf Eni reque am Secret. Jura q. p. uiera
el Decreto de aprobacion, y por no haverse veri
ficado y por lo tanto hallarse sin fixmar, lo De
claro en descargo de mi conciencia p. q. no se
moleste ni incomode a dho. Sr. Arzobispo por lo q.
hase a dhas Guentaf q. se hallan en mi secre
taria, y en la de mi Secret. antes bien las
apruebo y quiero sepase por ellas, como q. unica
mente por el vicio causado delaf baxias ocupacio
nes de dhu. Secretaria, a desado de extender
el Decreto de aprobaz. y firmarse por mi
Yt. Declaro q. yo tengo por bienes muebles
y cosas y alafas de oro y Plata, que heredé de
mi Pad. D. Juan de Berdugo, Regidor Berpe
de esta Villa de Sta. Micaela Berdugo, y
Caemí Rio a D. Juan de Berdugo
Dignidad de Arzobispo que fue en dha Sta. Vega
Cathedral, y de algunos Hermanos mios que ya
son difuntos, y otros q. quierda por mi ante

lo posesion de dha Mitra, los quales Bienes y cosas
compran del Imbertaxio que se hizo con ingreso, y
autorizo el Sr. Colect. Genl. de Capro hij y su antecesor
qual tengo en tanto entre mis papeles, para poder
disponer de ellos segun y como fuere por conveni-
encia, y usando de la facultad y Dico que en este caso
me compete lo hago en la forma sig:
Quelas Alajas de Oro y Plata subrothas y relacionadas
en dho Imbertaxio, fuxero y es mi voluntad, las haia
y lleve para si despues de mi fallecimiento Dn Pedro Berdu-
go mi Hermano, Ofical de la Secretaria del Donpa-
cho y Fiscal de Navarra, y su uno de la Villa y Corte
de Madrid, a quien se le abjurara de esta disposicion
luego que yo fallere por el Lizo Dn Santhiago Berdu-
go mi sobrino y Secret. para q determine de ellas ve-
nariendolas y concientandolas en su poder hasta q. Nubas
sus Ordenes

Ytt. Que una casa que fabrique desde Cimierros en la
Ciudad de Espir. y falle con del Espiritu Santo la haia y
gese como Propria suya el Dn Dn Nicolaf Mater
y Berdugo mi sobrino, y fiscal Genl. Celerario de este
Obpdo.

Ytenga la mitad de una casa que he y tengo en la calle
del Forno de las Monjas de sualvas de dha Ciudad y
hube de resultas de la Paz. Coha entre mis Herri

de la herencia y bienes que quedaron por su y muerte
del D. D. Domingo Verdugo Canonigo q. fue en
la misma Sta. Igl. Cathedral, la haia y llebe para
si, D. Josef Tunga de Mator y Verdugo mi sobri-
no Alfr. Cirado de Maxina, p. q. disponga de
ella como suya.

Ytt. In esta Hacienda que tengo en donde llaman los
Baxos en Termas Surias de Aguiñes, la vine
y disfrute por los dias de mi vida mi sobrina D. Mi-
caela Mator mug. en Segunda Nupcias de D. Felipe
Frabioso Capitan y Aud. ma. del Regim. Provin-
cial de las Palmas, y por su fallecim. pase a misso
brino D. Juan Neronizero Verdugo, y D. Manu-
el Verdugo Hermanos, para q. paxnendola por
partes iguales disponga cada uno de la q. le cupiere co-
mo Cosa propia suya.

Ytt. que del mismo modo tengo por herencia de d. h. y
mis Pad. esta Hacienda y Casas de Barranuco de
en donde al presente me hallo, la qual con d. h. y Casas
Catedral de Exala, Bodega Mayor (Cata) que en
ellas se hallan encerrado de la Cosecha de este presen-
te año, con el Agua que le corresponde para sus riego
bien echuxias, y demas averias, quiero y es mi volun-
tad lo haia todo y llebe para si por mi fallecimiento
el Alcaopado D. Santiago Verdugo mi sobri-
no con pensión de doscientos p. anuales con que le grato para

asistencias y Alimentos de dos Hermanas Mari-
ana, una sobrina hija de mi terno D. Josef Ben-
dugo de Matos que tengo en el Convento de S. Dominga
de dha Ciudad, los quales documentos se les en-
fataran las tres religiosas sus dhas por parte que
les de las que se ora dexa quando el D. Santiago
Bendugo sus hered. segun y como fueron falleci-
do aquellas, pues mi intencion es que cada una
gozaba una Ferrera parte y que llegando a faltar
alguna de ellas o se desde luego la que le correspondi-
ese, y asi sucesivamente hasta q. faltando todas que de
libre de toda la puenon el expresado D. Santiago
sus hered. y sucesores.

Ytt Declaro para quitar todo modo de pleitos, que
algunas bien churias que he echo en esta dha dha
enda y cosas, despues de la poses. de dha dha ha
sido todo con los productos de la misma Hacienda, sin
que en ella haya invertido cosa alguna de los rentas
Episcopales.

Ytt. Declaro que yo he tenido cuenta con D. Juan Pedro-
mo Capell. de S. Mat. en la misma Sta. Iglesia de
los productos trabajos y labores que hizo en esta
dha Hacienda de Maxximus Seco desde mi ultimo em-
barque a Espana hasta el ano proximo pasado q.
la administro y cuido de ella, y de otros enargos que
tambien le conpie y habiendome dado las cuentas
que tengo en mi poder firmadas y de mi puño y le-

tas, y vulté deviendo la fant. que de las mis-
mas Comtas, y aunq. aguenta le he dado por par-
tidas, lexerto fodavia mil pesos, para mayome-
nos, lo que quiero vele paguen con el producto de
los Mostos que de so encerrado en una Bodega
esta mi Hacienda.

Ytt. mando que mi Libreria se haga en tres partes,
de las que una sede, y entregue, al Rector del se-
minario Conalix para que Coloque los libros q.
le fociaren en la Libreria de dho seminario,
guela otra se entregue al repetido mi sobrino D.
Santiago, y la Tercera al D. Dn Nicolas Marin
tambien mi sobrino con la Meza de papetera q.
se halla colocada en la misma Libreria.

Ytt. que ami sobrino D. Maria del Carmen, vele
de entregue un Rino Teres con su Arca, adorno
y una Meza de la obra de las que tenia propicias
mias y Comtas tambien de dho Inventario. Ami
hermana D. Teresa las Corinas de Damasco que
tambien Comtan de el y el Delo de Campana que
dengo en una de las salas de mi Palacio, a D. Borja
Borja mi sobrino Comt. y Gov. de las Armas de
esta Isla.

Ytt. que sin embargo de haver desido en una de las
clausulas anteced. a favor de mi sobrino Dn
Sant. Mendro, esta Hacienda de Barranuco
con lo demas que en dha clausula se expresa y sun-
tante los Catos o mostos que estan encerrados en
la Bodega, es su voluntad q. despues de pagados

En mi p. S. poco mas o menos que deya declarado
deber al Capell. Real D. Juan Peromo, el ter-
to de dho. Mostros, se entregó a D. Juan Nepo-
muzeno Berdugo, y relacionado que se halla en
Madrid, a D. Manuel Berdugo, ya D. Maria
Candelaria Berdugo Hermana, para que por vi-
endo lo por parte iguales lo imbricaran en sus vi-
sencias

Yt. Declaro que sin embargo de hallarse sin firmar
algunos lib. de dho. que el pres. Es. fue lo que
de dho. se feld de tener referido el grano
que en ellos me asociado y firmado sus Alguaciles
aia xcedido sin haberse firmado dho. lib. por la
ausencia de D. Juan Nepomuzeno Alfaro Presvite.

Navidomo q. era en aquel tpo. —
y para cumplir y pagar este m. testam. mandas logo
y lo demas en el contenido intitulis y Nombres
my Alvarca, verdamente axi q. am. Provisor y
Necario Gen. de D. Andres Arvelos Dignidad
de Dia entre Cruzada en la Sta. Iglesia Cathedral de
los relacionados m. de sobrino de D. Santh.
Berdugo mi secret. y D. D. Nicolay mator
fiscal Gen. de este obispado a todos Juntos, y cada
uno de vos en solidum de el B. ex que de dho. se
requiere para q. entren en mis bienes y dispon-
gan lo q. sea bastante para el cumplimiento de lo que
de examinado les dure la facultad cum q. sea
pasado el año del Alvarca q. el Dho. dispone
y cumplido y pago. Entodo el r. manente de los bienes
muebles que constan del Inventario y no he dispu-
esto en este, intitulis y Nombres por dho. y uni-
versal heredero al dho. mi sobrino D. Santhago

Beadugo, como igualmente de qualesquiera acciones
y futuras suscitacione, que por las licencias subroga
me toquen y correspondan, para q. las haia y he
de con la bendicion de Dios y la mia, y por este
debo yo anulo otros qualesquier Testamentos
Codicilos, y otras disposiciones, simples o autenticas,
que antes de este haia hecho por Escrito o de Palabra,
que quiero no valgan ni hagan fe vulto este
que de pres. otorgo por mi ultima y de terminada
voluntad, Y en este estado, Dijo el Sr. otorgante q.
por quanto se leuita nombrar persona constituida
en Dignidad Catedralica que pueda de rempenar la
facultades que le son concedidas por su Santidad
para al libro de sus Feligreses, y de pres. en las Dis-
posiciones de San Esteban que constan de las Bullas
que expreso tener en su Poder, sobre dhas. Gracias
y otras alli contenidas, donde luego Venia en nom-
brar y nombro al expresado Sr. Don Pedro de
Andres Arvelos, en quien para el caso se fuesen
hechas subdelegada todas las facultades y relacio-
nadas q. se dize de ellas seg. y como se hallan conce-
didas en beneficio de los Feligreses de esta Dignidad,
espera lo procurara asi de su Celo y prudencia:
Todo lo qual es lo otorgado. En este Pazo de Navarra
a diez y seis dias del mes de Julio de este año de mil
e quatrocientos e noventa e tres años, a las tres de la tarde
de este dia me fue a Dize y embre, donil ochoien-
tos y seis años, y el Sr. otorgante que yo el Sr.
Don Pedro de Arvelos, y el Sr. otorgante que yo el Sr.
Don Pedro de Arvelos, y el Sr. otorgante que yo el Sr.
parecer en su Criterio y Sabal Juicio, segun lo con-
siderado de sus Narros, San lo Dijo, otorgo, y firmo
siendo Testigos, Don Pedro de Arvelos, y Don Pedro de Arvelos

Antonio Diaz Rubio, Ant. o Miguel
Cruz, y Antonio Suarez Vesino, todos de
esta Ciudad = Yernente estado, Dico, que el Pe-
lo Campaña que Donabay dexaba a su so-
brino D. Josef Berdugo, ve. p. en su villa de
Tucayuna de Matos, mag. de D. Josef de
toz, y al dho. D. Josef Berdugo se le dió ren-
diente en su lug. del Estado de Azeitan por ser
tambien propietario, como los demas que he-
ba dispuesto. fha. en supra, toz. en la dho.
en un año. Dijo p. de Cananias

Antemi

Josef de Vega
Padron no. p.

Señalada
Sepase como yo Manuel Melian deano del Valle de
Caceres Trujillo de Valdequillo Oroya y conose por
esta pte. de esta que por mi Ver Nombre de mi
haber y derechos vendiendo el dho. y con esta de d
aora p. y por el nombre de Manuel Perez de la propia
seguridad p. el dho. por el dho. y quien su favora hubiere y
Dio Representare en qualquier manera a saber
en el dho. de Tierra puesta en una de Malbaca en
Latada Compuesto de diez y siete brozos de sumpli
da y de ancho de su propia y de otros q. habe por cum-
beo q. hize a Antonio Ramirez lindando por abaxo
que es al Naciente con pertenencia del Comprador
por el Poniente Macho del Tegadio que divide per-
tenencia de Flor. 3. de Fran. Manan por el sur
pertenencia de Juan Man. Guerra y por el
Norte de los cohered. del Vendedor Trinidad Noto y

DOCUMENTO 2

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1/Protocolo notarial nº 1978, fols. 506v-507v.

TÍTULO: Donación de Pedro Verdugo, intendente general de Marina del Departamento del Ferrol y miembro de la Junta Suprema de Hacienda del Reino, que hace a su hermano Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, de la mitad de una casa, sita en la calle del Tomo de las Monjas Descalzas, en reconocimiento de los muchos favores recibidos.

FECHA: [c] 1811-08-11. Las Palmas de Gran Canaria (isla de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 3 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Francisco Martínez de Escobar, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: 1789-1818).

ALCANCE Y CONTENIDO: Pedro Verdugo, intendente general de Marina del Departamento del Ferrol y miembro de la Junta Suprema de Hacienda del Reino, dona a su hermano Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, la mitad de la casa que posee en la calle del Tomo de las Monjas Descalzas, que le pertenece por herencia de su otro hermano, Domingo Verdugo, canónigo que fue de la Catedral de Canarias, valorada en 9.427 reales con 27,5 maravedís, con la misma pensión en que se le adjudicó, según la partición realizada en 13 de junio e 1804, y protocolizada en 17 de julio del mismo año por decreto judicial. Pedro Verdugo, antes de partir a Cádiz para cumplir una comisión del Gobierno de la Nación, hace esta donación para agradecer a su hermano Manuel los muchos favores y ayudas que de él recibió durante su carrera militar en la Armada Real, hasta que fue destinado a la Secretaría de la Dirección General del Despacho Universal de Marina de Madrid.

Ts.: Vicente Molina, Nicolás del Castillo y Francisco Bautista de Aguiar, vecinos de Las Palmas de Gran Canaria.- Pedro Verdugo.- Ante mí, Francisco Martínez de Escobar, escribano público.

NOTAS: En la transcripción del documento se han desarrollado las abreviaturas y respetado la grafía del original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y signos de puntuación, que se han actualizado, todo ello para facilitar su lectura y comprensión. En los elementos Título y Alcance y Contenido, se ha prescindido de los tratamientos protocolarios sociales, académicos y eclesiásticos y se han actualizado los nombres propios antropónimos, patronímicos y topónimos.

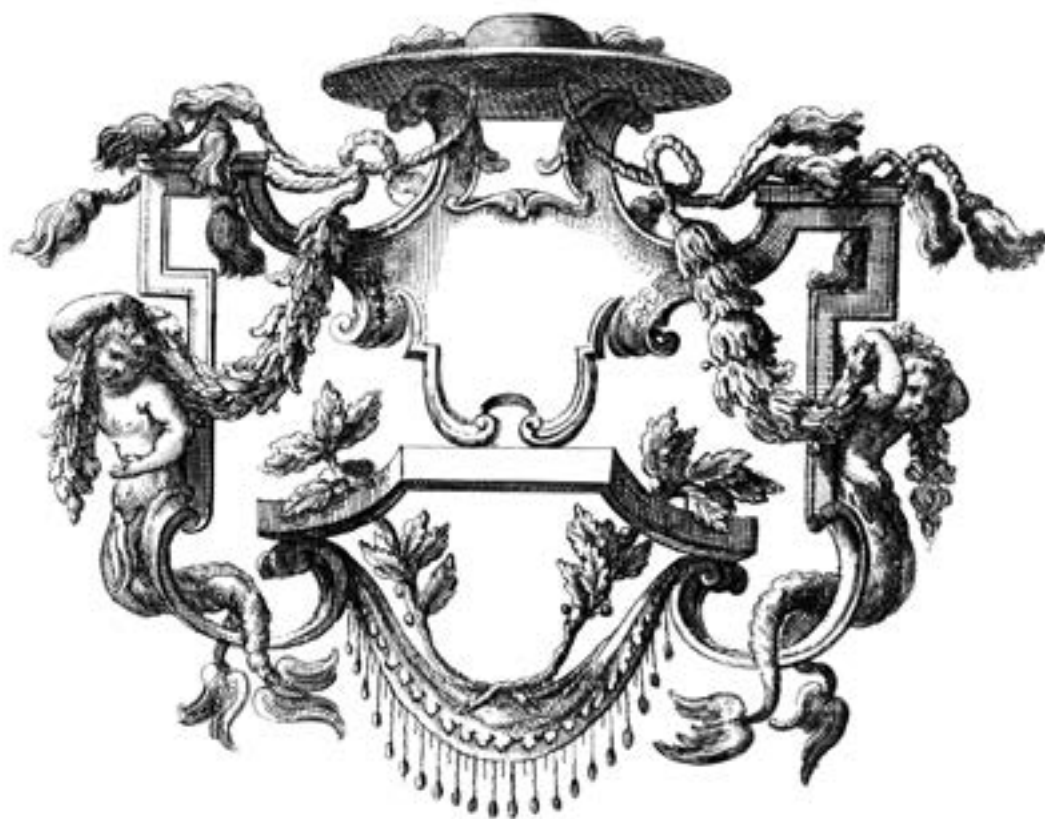


TRANSCRIPCIÓN:

(fol. 506v) /¹ En la ciudad de Canaria, a nueve de agosto de /² mil ochocientos onse años, ante my, el escribano público y /³ testigos infrascritos, pareció personalmente, estan- /⁴ do en las casas de su residencia, el señor /⁵ don Pedro Berdugo, yntendente general de Marina /⁶ del Departamento del Ferrol, e individuo /⁷ de la Junta Suprema de Hacienda del /⁸ Reyno, y residente con real licencia en esta /⁹ ciudad, de cuió conocimiento certifico y dixo: /¹⁰ que teniendo que marchar muy pronto a /¹¹ Cádiz a cumplir la comición que se le ha /¹² conferido por el Gobierno de la Nación, y /¹³ queriendo dejar dada a su hermano, /¹⁴ el ylustrísimo señor don Manuel Berdugo, obispo /¹⁵ de esta Diósis, una prueba de su agra- /¹⁶ decimiento por los repetidos favores y servicios /¹⁷ que le ha hecho y auxilios que le ha fran- /¹⁸ queado durante su carrera militar en /¹⁹ en el cuerpo de la Armada Real, hasta que /²⁰ tubo destino en Madrid, en la Secretaría /²¹ de la Dirección General del Despacho Univer- /²² sal de Marina, ha determinado hacerle una do- /²³ nación que le recuerde su gratitud y eterno /²⁴ reconocimiento; y, por lo tanto, no hallando cosa /²⁵ en que mejor pueda manifestarle sus inten- /²⁶ ciones, a venido en hacerle absoluta dona- /²⁷ ción /²⁷ intervivos de la mitad de la casa que se halla /²⁸ en la calle del Tomo de las Monjas Descalzas, /²⁹ que le pertenesce por herencia de su hermano, /³⁰ el doctor don Domingo Berdugo, canónigo que fue /³¹ de esta SantaYglesia, que vale nueve mil qua- /
(fol. 507r) /¹ trocientos veinte y siete reales, veinte y siete y /² medio maravedís, con la misma pensión que le fue /³ adjudicada, según consta de la partición con- /⁴ vencional hecha en trese de junio de mil /⁵ ochocientos quatro, y protocolisada por decreto /⁶ judicial de dies y siete de julio de dicho año; cu- /⁷ ya donación hase con la previa condición de /⁸ que el referido Ylustrísimo Señor pueda disponer /⁹ de dicha pieza o mitad de casa en la misma /¹⁰ forma que de sus bienes patrimoniales baxo /¹¹ este concepto, y que previamente hayan de suse- /¹² der en ella sus herederos a boluntad de dicho Ylustrísimo /¹³ Señor y según su dispocición a su fallecimiento, con /¹⁴ cuias qualidades hase esta dicha donación. /¹⁵ Y en su consecuencia se desiste y aparta /¹⁶ desde oy para siempre jamás del derecho, posesión, /¹⁷ propiedad y señorío, título, voz y recurso, que /¹⁸ a la media casa enunciada havía y tenía; /¹⁹ y todo ello con sus derechos y acciones reales, per- /²⁰ sonales, directos y executivos, renun- /²¹ cia y traspasa en su Ylustrísima y sus sub- /²² sesores, a quienes da poder y facultad para /²³ que judicial o

estrajudicialmente tomen y /²⁴ aprehendan su posesión; y en el ínterin que /²⁵ que no la tomare, se constituye ynquilino para /²⁶ dársela cada que la pida y demande. Quiere /²⁷ que yo, el escribano, le dé testimonio de este /²⁸ ynstrumento para que le sirva de ttulo. Declara /²⁹ que esta donación no le perjudica en mane- /³⁰ ra alguna, por quedarle lo bastante con que /³¹ alimentarse con arreglo a sus circunstan- /³² cias y de que (*tachado*: de) poder testar y disponer para después //(fol. 507v) /¹ de su fallecimiento, que no es inmensa ni que excede /² de los quinientos maravedís áureos que por derecho se /³ permiten donar, y sy exediere, quiere se /⁴ entiendan otras tantas donaciones como /⁵ baya de exeso, y que comparezca ante el /⁶ señor juez competente para que la apruebe e /⁷ insignue la que desde hahora la (*interlineado*: ha por) insignuada /⁸ como sy lo estubiera. Se obliga a no re- /⁹ vocar tácita ni expresa esta donación, /¹⁰ aunque intervengan los casos que para ello /¹¹ están prevenidos por derecho, y sy lo hiciere /¹² sea visto por el mismo hecho haverla apro- /¹³ bado y ractificado, añadiendo fuerza a /¹⁴ fuerza y contrato a contrato. Y a su /¹⁵ firmesa se obligó con sus bienes y ren- /¹⁶ tas raíces y muebles havidos y por haver, /¹⁷ con poder a las justicias y S.S. jueses /¹⁸ y justicias de S.M. para que se lo man- /¹⁹ den guardar y cumplir como por sentencia /²⁰ pasada en autoridad de cosa juzgada. /²¹ Renunció las leyes, fueros y derechos de su /²² favor y la general en forma. Asy lo espre- /²³ só y firmó, siendo testigos Vicente Molina, don /²⁴ Nicolás del Castillo y Francisco Bautista de /²⁵ Aguiar, vecinos de esta ciudad. Entre renglones = /²⁶ ha por = Enmendado, S = vale = Tachado, de = no vale (*rubricado*).

/²⁷ Pedro Verdugo (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Francisco Martínez de Escobar, escribano público (*firmado y rubricado*).



trecientos veinte y siete rs. veinte y siete y
 medio ms, con la misma percecion q. le fue
 adjudicada segun comta de la Particion con
 vencion al hecho en taer de Junio de mil
 ochocientos quatro, y Bastosolida p^a Decreto
 Judicial de diez y siete de Julio de dho año; la
 ya donacion ha fe con la p^axima condicion de
 q. el referido dho. Senor pueda disponer
 de dha. p^axima omittida de cara en la misma
 forma q. de sus bienes Patrimoniales Baxo
 este concepto, y q. paciam^{te} hayan de lue
 der en ella sus hered. a voluntad de dho. dho.
 Senor y segun su disposicion a su falleim^{to}. Con
 cuia qualidad ha fe esta dha donacion
 y en su consecuencia se veinte y aparta
 desde oy p^a siempre Tomas del dho. posei.
 propiedad, y dominio, Titulo, fe, y recuero, q.
 alamedia cara enunciada havia y tenia,
 y todo ello con sus d^{os} y acciones de per
 sonales directos y executivos los cedi renun
 cia y traspasa en su dho. y sus sub
 teros a quienes de poder q. facultad p^a
 que Judicial o Extrajudicialm^{te} fomen y
 aprehendan suposicion y en el interin q.
 no la tomare se constituye Inquilino p^a
 dazela cada q. lapida y demande; Quise
 q. yo el dho. Senor de dho. Senor de este
 Instrumento p^a q. e Senor de dho. Senor: Declara
 q. esta donacion no se perjudica en mane
 ra alguna p^a quida de lo barante conq.
 abrensuram^{te} con arreglo a las Circunstan
 cias de dho. Senor de dho. Senor y disponer p^a dho. Senor

Donde
 el
 D
 n
 de
 p^a

de su fallecimiento, y no es inminente, ni q^{da} de
 de los quinientos mrs. aureos q^{da} p^{da} d^{da} se
 permiten donar, y sy excediere quiciera se
 entienda otras tantas donaciones como
 baya de exero; y q^{da} compareca ante el
 J^{da} Juez competente p^{da} q^{da} la apruebe é
 1. Enigme, tal q^{da} desde ahora ^{haya} ~~no~~ ^{haya} ~~inignua~~
 como sy lo estableca. Se obliga a no re
 vocar. Facita ni expiera otra donacion
 aun q^{da} intervengan los Caros q^{da} para ello
 estan prevenidos por d^{da}, y sy lo hiciera
 sea visto p^{da} el mismo hecho haverla apro
 bado, y ractificado, anadiendo fuerza, á
 fuerza, y contrato, á contrato: Juro
 firmosa se obligo con sus bienes y ven
 tas raizes y muebles havidos y p^{da} haver
 con poder a las Juticias de S^{da} Juren
 y Juticias de S^{da} para q^{da} se lo man
 den guardar y cumplir como p^{da} S^{da}
 pasada en autoridad de Cosa Juzgada
 renuncio las Leyes Suces y d^{da} de su
 favor y la general en forma: Ay lo expre
 so y firmo siendo J^{da} Jefe de la Ciudad = Ena 1809
 J^{da} del Cavillo y Fran^{co} Zaurita de
 Aguirre J^{da} de esta Ciudad = Ena 1809
 ha p^{da} Ena 1809 f. 1^{da} T. 1^{da} a no 1^{da}
 Pedro Verdug^o Antemi
 Francisco Maximin
 A. Enobar En^o

DOCUMENTO 3

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1/Protocolo notarial nº 1983, fols. 186v-189v.

TÍTULO: Codicilo nuncupativo o abierto de Manuel Verdugo y Albiturria (1749-1816), del Consejo de S.M. y obispo de la Diócesis de Canarias (1796-1816).

FECHA: [c] 1816-07-11. Las Palmas de Gran Canaria (isla de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 7 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Francisco Martínez de Escobar, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: 1789-1818).

ALCANCE Y CONTENIDO: Codicilo es toda manifestación o disposición de última voluntad, cuyo objetivo es reformar un testamento, bien para extenderlo, aclararlo o modificarlo, pero nunca para reemplazarlo ni para anular la disposición de institución de heredero reseñada en el testamento. Es por tanto, un apéndice al testamento. Hay que aclarar que un codicilo no es un testamento y viceversa, pues hay diferencias: la institución de heredero es obligatoria en el testamento, mientras que en los codicilos queda prohibido; un testador sólo puede tener un testamento pero varios codicilos; el testamento requiere una serie de solemnidades obligatorias, mientras que el codicilo no requiere formalidad legal alguna; y el que hace testamento no puede morir abintestato, y sí el que hace codicilo únicamente.

El valor histórico del codicilo es muy semejante al valor histórico del testamento, por ser una extensión del mismo; es decir, que proporciona similar tipo de información. Es una interesante fuente primaria de información, que facilita información sobre la vida de las personas, de sus quehaceres mundanos, nivel cultural, creencias religiosas, etc. El codicilo desaparece a finales del siglo XIX con la aprobación del Código Civil español (1889). Por el contrario, sí está expresamente admitido en el Derecho Civil catalán, en la Comunidad Foral de Navarra y en Illes Balears.

El codicilo del obispo Verdugo actualiza su testamento por sustitución de los legatarios fallecidos, ratificación de determinadas disposiciones del testamento, inclusión de disposiciones nuevas, subsanación de olvidos y cambio de legados entre legatarios.

Declara: que las cuentas dadas por su mayordomo Isidro Falcón han sido ya aprobadas sin que ninguna de las partes deba cosa alguna; que aprueba el nombramiento a Andrés Arvelos para que desempeñe en su lugar las facultades que le fueron concedidas por Su Santidad para alivio de sus feligreses; que da por libre a Santiago Verdugo de la pensión anual de 200 pesos que gravaba la hacienda de Barranco Seco destinada para alimentos de sus dos hermanas y una sobrina que profesaban en el monasterio de San Bernardo de Las Palmas, porque las tres religiosas han fallecido; que ha sido liquidada la deuda contraída de 1.000 pesos con Juan Perdomo, capellán, con el producto del mosto obtenido en la hacienda de Barranco Seco; y que si resultase deberse algo a Antonio Picardo, vecino y comerciante en Cádiz, su apoderado en los asuntos como dignidad episcopal, se le pague del caudal de la Mitra por ser asuntos pertenecientes a ella.

Lega: a Santiago Verdugo, su sobrino y secretario de cámara, las alhajas de oro y plata, dado que su hermano Pedro Verdugo, a quien había dejado dichas joyas en su testamento, había fallecido; a su hermana Josefa Verdugo usufructuariamente la casa que fabricó en la calle del Espíritu Santo, dado que su sobrino Nicolás de Matos y Verdugo, a quien había dejado dicha casa en su testamento, había fallecido, y tras la muerte de Josefa Verdugo a su sobrino Juan Nepomuceno Verdugo, ausente en Tenerife; a su sobrino José Joaquín de Matos y Verdugo, capitán de granaderos, la casa sita en la calle del Tomo de las Monjas Descalzas, y tras la muerte de éste a su sobrino Manuel Verdugo Da-Pelo y herederos; a su sobrino Manuel Verdugo un cercado sito en El Carrizal, jurisdicción de Agüimes, que por olvido no incluyó en el testamento; a su sobrino Juan Nepomuceno la hacienda que tenía en los Barros de Temisas (Agüimes), que en su testamento había dejado a su sobrina Micaela; al Deán y Cabildo de la Catedral de Canarias la tercera parte de la librería que en el testamento dejó a Nicolás de Matos; a María del Carmen Matos las cortinas de damasco que dejó en el testamento a su hermana Josefa, que ha fallecido; a Manuel Verdugo, hijo primogénito de su sobrino Santiago Verdugo y Machado, el recado de afeitar.

Por muerte de Nicolás de Matos, uno de los tres albaceas nombrados en su testamento, quiere que los dos restantes subsistan en su cargo, que son el licenciado Santiago Verdugo y Andrés Arvelos, maestrescuela en la Catedral, inquisidor honorario, provisor y vicario general del Obispado de Canarias.

Ts.: Francisco Laguna, Cristóbal Padilla, José Domínguez, Roque Monteverde y Bartolomé Martínez, presbíteros y vecinos de Las Palmas.- Manuel, Obispo de Canarias.- Ante mí, Francisco Martínez de Escobar, escribano público.

NOTAS: En la transcripción del documento se han desarrollado las abreviaturas y respetado la grafía del original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y signos de puntuación, que se han actualizado, todo ello para facilitar su lectura y compren-

sión. En los elementos Título y Alcance y Contenido, se ha prescindido de los tratamientos protocolarios sociales, académicos y eclesiásticos y se han actualizado los nombres propios antropónimos, patronímicos y topónimos.



TRANSCRIPCIÓN:

(fol. 186 v) /7 En la ciudad de Canarias, a onse de julio de mil ochoci- /8 tos diez y seis años, ante mí el escribano público y testigos infraescri- /9 tos, pareció personalmente estando en el Palacio Episcopal /10 el ylustrísimo señor don Manuel Berdugo del Consejo de S.M., /11 dignísimo Obispo de esta Diócesis, el qual, aunque que- /12 brantado de su salud, en su entero y cabla juicio y razón /13 natural, según la contestación que tube con su Ylustrísima, /14 de cuyo conocimiento y de lo demás certifico, y dixo: /15 que tiene otorgado su testamento en el día nueve de /16 diciembre del año pasado de mil ochocientos y seis por /17 ante el escribano público del pueblo de Telde, Josef Ortega Pa- /18 drón, ya difunto, y teniendo que añadir, quitar y en- //(fol. 187 r) /1 mendar a él por varios motivos que han sobrevenido, lo /2 executa por este instrumento que ahora hace por vía de /3 codicilo, última voluntad o como más haya lugar /4 en dercho, en la manera y forma siguiente:

/5 Declara que, por una de las cláusulasde su citado testa- /6 mento, manifestó que su mayordomo don Ysidro Falcón /7 le había entregado varias cuentas de su cargo, que /8 su Ylustrísima tenía aprobadas, aunque no puesto el auto /9 de aprobación, sin embargo de haber dado la orden para /10 ello, con lo demás que expuso; ahora declara que las /11 citadas cuentas y las posteriores hasta que dexó la /12 mayordomía están aprobadas, sin deber ni debérsele /13 cosa alguna, lo que anota para que conste.

/14 Por otra cláusula mandó su Ylustrísima que, después de su /15 fallecimiento, llevase para sí su hermano don Pedro Ber- /16 dugo todas las alhajas de oro y plata que resultan /17 del ymbentario que hizo al ingreso en su Dignidad Espis- /18 copal, como heredadas de su padre y tío y por otros /19 respectos; ahora mediante el fallecimiento del referido su /20 hermano, quiere que se enteguen las referidas alhajas /21 al licenciado don Santiago Berdugo, su sobrino y secreta- /22 rio de cámara, para que use y disponga de ellas a su voluntad.

/23 Por el citado testamento dexó al doctor don Nicolás de /24 Matos y Berdugo, su sobrino, la casa que fabricó su /25 Ylustrísima en el callejón que baja de la hermita del /26 Espíritu Santo, y mediante a haber fallecido el susodicho //(fol. 187 v) /1 dexa el usufruto de ella a su hermana doña Josefa Ber- /2 dugo, y muerta ésta, pase inmediatamente en domi- /3 nio y propiedad a su sobrino don Juan Nepomuceno /4 Berdugo, ausente en la ysla de Tenerife, para que use /5 y disponga de ella como viere convenirle, por ser ésta /6 su última voluntad.

/7 Que también declaró por bienes propios de su Ylustrísima la /8 mitad de una casa cituada en la calle del Tomo de /9 las Monjas Descalsas de esta ciudad, que hubo por falle- /10 cimiento del doctor don Domingo Berdugo, su hermano; y /11 ahora manifiesta pertenecerle la otra mitad por dona- /12 ción que le hizo su hermano, el referido don Pedro, por /13 escritura otorgada ante mí el escribano, en nueve de agosto de /14 ochocientos onse; quiere y manda que el todo de la /15 referida casa la gose y disfrute por los días de su vida /16 su sobrino, don Josef Joaquín de Matos y Berdugo, /17 capitán de granaderos, y por fallecimiento de éste, recaí- /18 ga la citada casa en dominio y propiedad en don Ma- /19 nuel Berdugo y Da-Pelo, también su sobrino, para /20 que él o sus herederos usen y dispongan de ella a su /21 voluntad, por ser así la última de su Ylustrísima.

/22 Dexa y manda al referido don Manuel Berdugo, su /23 sobrino, un cercado cituado en el Carrisal, jurisdicción de /24 la Villa de Agüimes, que le corresponde por las /25 herencias que manifestó en su testamento, en el /26 qual no hizo memoria de él por un olvido natural.

/27 En la citada su dispocición, dexó por los días de la //(fol. 188 r) /1 vida de doña Micaela, su sobrina, a ésta la haci- /2 enda que tiene su Ylustrísima donde llaman los Barros /3 en Temisas, jurisdicción de Agüimez, y que por su fallecimi- /4 ento pasase a los dichos sus sobrinos don Juan Nepomuceno /5 y don Manuel; ahora llevando adelante la primera par- /6 te de aquella cláusula, quiere y manda que fallecida /7 que sea la doña Micaela, pase el todo de la referida /8 hacienda a don Juan Nepomuceno Berdugo, su sobrino, /9 para que use y disponga de ella como tenga por conveniente.

/10 Que por otra cláusula dexó al referido licenciado don Santiago /11 Berdugo la hacienda de Barranco Seco, jurisdicción /12 de Telde, con todo lo que allí se especifica con la pensión /13 de contribuir anualmente con la cantidad de doscientos /14 pesos para alimentos de sus dos hermanas y una sobrina /15 religiosas en el convento de San Bemardo de esta /16 ciudad; y en atención a que dichas tres religiosas son /17 fallecidas, declara por libre de esta pensión a la ha- /18 cienda y al referido don Santiago.

/19 También declaró en su testamento las cuentas que tenía /20 pendientes con don Juan Perdomo, capellán de S.M. /21 en esta Santa Yglesia, y que le restaba a su Ylustrísima /22 mil pesos poco más o menos; y ahora manifiesta /23 que las referidas cuentas están conclusas y pagado /24 el referido don Juan Perdomo con el producto de los /25 mostos de su hacienda de Barranco Seco, lo que anotó para que conste.

/26 Determinó, por su enunciada disposición, que la libre- //(fol. 188 v) /1 ría, que es propia suya y adquirió antes de /2 obtener la dignidad episcopal, se hiciese en tres /3 partes, la una para el Seminario Conciliar, la otra /4 para el repetido su sobrino don Santiago, y la tercera /5 para el doctor don Nicolás de Matos; ahora dexando /6 en su vigor y fuera la disposición de las dos terce- /7 ras partes, mandadas al Seminario y a don Santiago Ber- /8 dugo, quiere que la otra tercera que dexaba a /9 don Nicolás, se entregue a los S.S. Deán y Cabildo de /10 esta Santa Yglesia para la biblioteca que hay en /11 ella, que así es su voluntad.

/12 Por otra cláusula mandó a su hermana doña Josefa las /13 cortinas de damasco que constan del ymbentario re- /14 ferido, y ahora quiere que, muerta dicha su hermana, /15 se entreguen estas cortinas a su sobrina doña María /16 del Carmen Matos.

/17 Por el relacionado su testamento nombró por uno de /18 sus albaceas al citado doctor don Nicolás de Matos, y /19 habiense éste fallecido, quiere subsistan los dos que /20 restan, que lo son el señor licenciado don Andrez Arbelos, maestre- /21 escuela en esta Santa Yglesia, ynquisidor honorario, provisor /22 y vicario general de este Obispado, y licenciado don Santiago /23 Berdugo.

/24 Y por quanto en el mismo testamento nombró su /25 Ylustrísima a dicho señor provisor don Andrez Arbelos para que /26 desempeñase las facultades que le eran concedidas /27 por su Santísima para alivio de sus feligreses en las //(fol. 189 r) /1 dispensas de parentesco que constaban de las bulas /2 que tiene en su poder sobre dichas gracias y otras /3 allí contenidas, por este codicilo aprueba y ratifica /4 el citado nombramiento y subdelegación que hizo de /5 sus facultades para después de los días de la vida /6 de su Ylustrísima, y caso necesario lo hace de nuevo, comuni- /7 cándole y confiriéndole todas las demás que, después /8 de la fecha de dicho testamento, se le hayan concedido /9 por su Santidad, para que use de ellas en toda esta Dióce- /10 sis.

/11 Quiere ultimamente que el recado de afeitar, cuyas al- /12 hajas son propios de su Ylustrísima, se le entreguen a don Ma- /13 nuel Berdugo (*interlineada* hijo lexítimo y primogénito del licenciado don Santiago Berdugo) y Machado, su sobrino, para que lo use y dis- /14 ponga de todo ello como cosa suya propia por mandár- /15 selo y legárselo como se lo lega. Y en lo que este /16 codicilo es conforme con su citada disposición, lo dexa en /17 su fuerza, vigor y estabilidad, y en lo que no lo revoca /18 y anula. En este estado manifestó su Ylustrísima que con /19 don Antonio Picardo, vecino y del comercio de la ciudad /20 de Cádiz, como que es su apoderado y ha puesto /21 a su cargo quantos asuntos se le han ofrecido de /22 la Dignidad Episcopal, ha tenido cuentas las que /23 se liquidarán, y si resultase deberle, quiere que /24 se le pague con el caudal de la Mitra, mediante /25 a que los asuntos en que ha entendido ha sido per- /26 tenecientes a ello. Y así lo expresó y firmó su //(fol. 189 v) /1 Ylustrísima, siendo testigos los presbíteros don Francisco Laguna, /2 don Critóbal Padilla, don Josef Domínguez, don Ro- /3 que Monteverde y don Bartolomé Martínez, vecinos de /4 esta ciudad. Enmendado = Machado = vale = entre renglones = hijo /5 legítimo y primogénito del licenciado don Santiago Berdugo = vale.

/6 Manuel, Obispo de Canarias (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Francisco Martínez de Escobar, escribano público (*firmado y rubricado*).

Al margen izquierdo de página 186 v, nota de cancellería. /1 Di copia de /2 una de las cláusulas de este /3 codicilo, en papel del /4 sello de ilustres, hoi /5 veinte y ocho de diciembre /6 de mil ochocientos cuarenta /7 y uno. /8 Sánchez (*firmado y rubricado*).



como p. cent. pasada en autoridad de cosa juzgada;
renunciaron las leyes, fueros y cost. de sus reinos
y la gral. en forma: y así lo expresaron y fir-
maron siendo test. D. Diego Pineda, D. Barto-
lomé y D. Juan Martinen, vec. de esta Ciudad.

Isidro Falcon
y Betancourt

Rosa Falcon

Luís Falcon
y Betancourt

Antonio

Manuel Martinen
Escobar Est. p.

Copia de una de
las cláusulas de un
testamento en papel del
sello de Su Magestad
reina y reys de Esp.
de mil ochoc. noventa
y uno =

Sancho

On

En la Ciudad de Canaria a once de Julio de mil ochoci-
ento diez y seis años en presencia del Excmo. p. y test. infraescri-
to y paraiso y personalmente estando en el Palacio Episcopal
el Excmo. Sr. D. Manuel Berdugo del Consejo de S. M.
Dignísimo Obispo de esta Diocesis, el qual aunque que-
brantado de su salud, en su entera y catál Juicio, y rason
natural, segun la constatacion que tubo con su Almo.
de cuyo conocimiento, y de lo demas certifico, y Dixo:
que tiene otorgado su testamento en el dia nueve de
Diciembre del año pasado de mil ochocientos, y seis años
ante el Excmo. p. del Pueblo de Tede Josef Diego Pa-
tron ya difunto, y teniendo que añadir, quitar, y en

187.

mandar a el Sr. varios motivos, que han sobrevenido, lo
encuenta Sr. este Instrumento, que ahora hace Sr. via de
codicilo, ultima voluntad, o como mas haya lugar
en derecho en la manera, y forma siguiente =

Declara, que Sr. una de las clausulas de un citado Testa-
mento manifesto, que su Mayordomo D. Pedro Falcon
le habia entregado varias cuentas de su encargo, que
su Altma. tenia aprobadas, aunque no puestas el auto
de aprobacion, sin embargo de haber dado la orden Sr.
ello con todo mas, que expuso; ahora declara, que las
dichas cuentas, y las posesiones hasta que depò la
Mayordomia estan aprobadas, sin deber, ni debearsele
cosa alguna, lo que anota Sr. que conste =

Por otra clausula mandò su Altma. que despues de su
fallecimiento llevase para si su hermano D. Pedro Ber-
dugo todas las alhajas de oro, y plata, que resultan
del Conventario, que hizo al ingreso en su Dignidad Epis-
copal, como heredadas de su Padre, y Tio, y por otros
respectos: ahora mediante el fallecim.^{to} del referido su
hermano, quiere se entreguen las referidas alhajas
al Lic.^{do} D. Santiago Berdugo su sobrino, y Secreta-
rio de Camara Sr. que use, y disponga de ellas a su
voluntad =

Por el citado Testamento depò al D. D. Nicolas de
Alvaros, y Berdugo su sobrino la casa que fabricò su
Altma. en el Callejon que baja de la Hermita del
Espiritu Santo: y mediante a haber fallecido el susodho.

Deja el usufruto de ella a su hermana D.^a Josefa Ber-
dugo, y mientras esta, pase inmediatamente en domi-
nio, y propiedad a su Sobrino D.ⁿ Juan Nepomuceno
Berdugo ausente en la Isla de Tenerife p.^a que use,
y disponga de ella como viere conveniente p.^a ser esta
su ultima voluntad =

Que tambien declaro p.^a bienes propios de su Alma: la
mitad de una casa situada en la Calle del Torno de
las Monjas Descalzas de esta Ciudad, que hubo p.^a falle-
cimiento del D.ⁿ Domingo Berdugo su hermano, y
ahora manifestada pertenecerle la otra mitad p.^a dona-
cion que le hizo su hermano el referido D.ⁿ Pedro pro-
cur.^{or} otorgada ante mi el dño. en nueve de Agosto de
ochocientos once: quiere, y manda que el todo de la
referida casa la goce, y disfrute p.^a los dias de su vida
su Sobrino D.ⁿ Josef Joaquin de Masot, y Berdugo.
Capitan de Granad. y por fallecimiento de este, reca-
ga la citada casa en dominio, y propiedad en D.ⁿ Ma-
nuel Berdugo, y Dado, tambien su sobrino para
que el o sus hered. usen, y dispongan de ella a su
voluntad, p.^a ser asi la ultima de su Alma. =

Deja, y manda al referido D.ⁿ Manuel Berdugo su
Sobrino un terreno situado en el Carrisal Jurisd.ⁿ de
la Villa de Arguimer, que le corresponde por las
herencias, que manifesto en su testamento, en el
qual no hizo memoria de el p.^a un olvido natural.
En la citada su disposicion. Dejo p.^a los dias de la

149.

vida de d^a. Micaela Marcos su Sobrina a esta la Hacienda
enda que viene de su Abuela. donde llaman lo Barro
en Semis Jurisdⁿ de Agüimer, y que p^a en fallecimi-
ento pasare a los d^{os}. sus sobrinos Dⁿ. Juan Nepomuceno,
y Dⁿ. Manuel: ahora llevando adelante la primera par-
te de aquella clausula, quiere, y manda que fallecida,
que sea la d^a. Micaela que el todo de la referida
Hacienda a Dⁿ. Juan Nepomuceno Berango su Sobrino
p^a que use, y disponga de ella como tenga p^a convenir
Que p^a otra clausula depe al referido Lic^{do}. Dⁿ. Santiago
Berango la Hacienda de Barranco-seco, Jurisdiccion
de Telde con todo lo que alli se especifica con la pension
de contribuir anualmente con la cantidad de doscientos
p^a p^a alimentos de sus dos hermanas, y una Sobrina
Religiosa en el Monasterio de Sⁿ. Bernardo de esta
Ciudad: y en atencion a que d^{has}. tres Religiosas son
fallecidas declara p^a libre de esta pension a la Ha-
cienda, y al referido Dⁿ. Santiago = — — — — —
Tambien declaro en su Testamento las cuentas, que tenia
pendientes con Dⁿ. Juan Perdomo Capellan de Sⁿ. M.
en una Sta. Iglesia, y que le restaba de su Abuela
mil p^a poco mas, o menos: y ahora manifiesta
que las referidas cuentas estan concluidas, y pagadas
el referido Dⁿ. Juan Perdomo con el producto de los
Mostos de su Hacienda de Barranco-seco, lo que
aviso p^a que conste = — — — — —
Determino p^a su enunciada disposicion, que la libre

ria, que es propia suya, y adquirió antes de
obtener la Dignidad Episcopal se hiciese en tres
partes la una p.^a el Semin. Conciliar, la otra
p.^a el repetido su sobrino D.ⁿ Santiago, y la tercera
p.^a el D.ⁿ D.ⁿ Nicolas de Masos. ahora deviendo
en su vigor, y fuerza la disposicion de las dos terce-
ras partes, mandadas al Seminario, y D.ⁿ Santiago Ber-
dugo, quiere, que la otra tercera, que devaba al
D.ⁿ Nicolas, se entregue a los S.^s Dean, y Cabildo de
esta Santa Iglesia p.^a la Bibliotheca, que hay en
ella, que asi es su voluntad =

Por otra clausula mandó a su hermana D.^a Josefa las
coronas de Damasco, que constan del Inventario re-
ferido, y ahora quiere, que nueva dha. su hermana
se entreguen unas coronas a su sobrina D.^a Maria
del Carmen Mayo =

Por el relacionado su Testamento nombró p.^o uno de
sus Albauas al citado D.ⁿ D.ⁿ Nicolas de Masos, y
habiendole en fallado, quiere que se hagan los dos que
restan, que los son, el Lic.^o D.ⁿ Andres Arbelo, Mre.
Caxela en esta Sta. Iglesia, Inq.^{or} honorario, Provisor,
y Vicario gen.^l de este Obispado, y Lic.^o D.ⁿ Santiago
Berdugo =

Y por quanto en el mismo Testamento nombró su
Ultima. a Dho. S.^r Provisor D.ⁿ Andres Arbelo, p.^a q.^e
desempeñare las facultades, que le eran concedidas
p.^a su S.^r D.ⁿ alivio de sus obligaciones en las

dispensas de parentesco que constaban de las Bulas
 que tiene en su poder sobre dho. gracias, y otras
 alli contenidas: F. en este codicilo aprueba y ratifica
 el citado nombramiento, y subdelegacion, que hizo de
 sus facultades para despues de los dias de la vida
 de su *Alma*, y caso neces. lo hace de nuevo, comuni-
 cándole, y confiririéndole todas las donas, que despues
 de la *fin* de dho. Testamento se le hayan concedido
 F. su Santidad, F. que me de ellas en toda esta Dioc.

vis = - - - - -
 Quiere ultimamente, que el recado de aferrar, cuyas al-
 hasas son proprias de su *Alma*, se le entreguen a *M. Ma-*
nuel Berugo, ^{hijo legitimo y prim. del dho. *M. Berugo*} y ^{su sobrino} *F. q. lo use, y dis-*
 ponga de todo ello como cosa suya propia, F. mandar-
 selo, y legarselo, como se lo lega = Ten lo que este
 codicilo es conforme con su citada disposicion la dese en
 su fuerza vigor, y estabildad, y en lo que no lo revoca,
 y anula = En este estado manifesto su *Alma*, que con
M. Antonio Picardo, vecino, y del Comercio de la Ciudad
 de Cadix, como que es su Apoderado, y ha puesto
 a su cargo quantos asuntos se le han ofrecido de
 la Dignidad Episcopal, ha unido cuentas las que
 se liquidaran, y si resultare debersele, quiere que
 se le pague con el caudal de la *Altra*, mediante
 a que los asuntos en que ha entendido, ha sido pen-
 tenecientes a ello = J. asi lo expuso, y firmo' en

Alma siendo testigos los P^{os} D^o Fran^{co} Laguna
D^o Cristobal Padilla, D^o Josef Dominouer, D^o Ro-
que Monseverde, y D^o Bartolome Martinu v^o de
esta Ciudad = Em^o = Machado = v^o = Entre xal = hijo
legitimo, y primog^o del Sr^o D^o Santiago Borjas = v^o =
u. unud D^o de Campes

Ante mi
Juan de Martinez
D^o de las basas

Sepase como yo D^o Pedro Falcon P^o, vecino de esta
Ciudad, tengo y conozo por esta p^{ta} carta q^{ta} haciendo
y doy en renta a Juan Navarro, vecino de la C^o de
San Mateo, un pedazo de tie^{ra} con una casa terrea
unido todo, con arboles frutuales, situado en la C^o de
de comercio donde dicen La Villa, cuyo arrendamien-
to le hago p^o tiempo y espacio de tres años, y los demas
que fiase mi voluntad conservare en él, q^{ta} compen-
sará a cargo en el mes de Oct^o de cada año, y se vencerán en los
salmas del año de de diez y nueve, y baxo las condi-
ciones siguientes =

La primera: q^{ta} el Sr^o Juan Navarro ha de ser obligado
a darme y pagarme en cada uno de los años dichos y
retener p^o de a quince d^{as} cada uno, de q^{ta} hará la p^{ta}
hora paga p^o el mes de Oct^o de ochocientos diez y
seis, y así sucesivamente, hasta q^{ta} permiese este año

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1/Protocolo notarial nº 1983, fols. 193r-196r.

TÍTULO: Asignaciones y contribuciones establecidas por Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, de las rentas episcopales devengadas presentes y futuras para obras pías.

FECHA: [c] 1816-07-16. Las Palmas de Gran Canaria (isla de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 7 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Francisco Martínez de Escobar, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: 1789-1818).

ALCANCE Y CONTENIDO: Manuel Verdugo, Obispo de Canarias, al margen del socorro a las necesidades públicas y privadas desarrolladas a lo largo de su pontificado, otorga, de sus rentas episcopales devengadas presentes y futuras, y en beneficio de los establecimientos piadosos y públicos de la Diócesis, las asignaciones y contribuciones siguientes:

Al Seminario de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de la ciudad de Las Palmas, casa de estudios públicos, dona 13.000 pesos corrientes, de los cuales 9.000 serán para aumento de sus capitales y compra de trigo para el pan del año, y así paliar la precaria situación en que se encuentra.

Para la curación de los enfermos pobres asigna las siguientes partidas y destinos: 3.000 pesos a la Junta de Piedad y General Socorro sita en el Hospital de San Martín de Las Palmas; 1.000 pesos al Hospital de San Pedro Mártir de Telde, pero como en él no se curan enfermos por carecer de rentas, se entreguen al de San Martín para lo mismo; 3.000 pesos para el Hospital de los Desamparados de Santa Cruz de Tenerife, para la curación de enfermos procedentes de todas las islas; y 1.000 pesos al Hospital de los Dolores de La Laguna.

Para diferentes casas de misericordia, asigna las siguientes partidas y destinos: 3.350 pesos y trece reales vellón para la Cuna de Expósitos de La Laguna; 1.500 pesos al hospital de La Laguna; 1.000 pesos al hospital de Garachico; 2.000 pesos para el hospital y Casa de Niños Expósitos de la isla de La Palma; 1.500 pesos para el hospital y Casa de Expósitos de la isla de Lanzarote; por no haber casas de misericordia en las islas de Fuerteventura, Gomera y El Hierro, consigna 1.500 pesos para Fuerteventura, 1.500 pesos para la Gomera y 1.000 pesos para El Hierro, para ayuda a los trabajadores pobres.

Para la educación e instrucción de niñas y jóvenes, asigna las siguientes partidas y destinos: 1.676 pesos y diez reales a la Real Sociedad Económica para que imponga un censo y pagar con su rédito, que monta 50 pesos anuales, a las maestras de la escuela de niñas de la ciudad de Las Palmas; 120 pesos anuales a la Real Academia de Dibujo de Las Palmas para pagar al maestro, la luz y otras necesidades hasta un año después del nombramiento del nuevo obispo, su sucesor, por ser una institución muy beneficiosa para la instrucción de los jóvenes.

Para obras de arreglo y fábrica de edificios, asigna las siguientes partidas y destinos: 1.500 pesos para terminar la nueva parroquia de Agüimes; 500 pesos para el adorno y adamentamiento de la nueva parroquia de Ingenio; 2.000 pesos para la reconstrucción de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, que el obispo Tavira desmanteló en parte para construir una nueva, y desea que se ponga en el estado en que estaba por ser la primera y más antigua de la ciudad de Las Palmas; 14.500 pesos a repartir entre las parroquias más necesitadas de la Diócesis, especialmente las de Tejeda, Valsequillo y Moya que están en construcción, y para el reparo de ropas y ornamentos varios necesarios.

Destina una cantidad para la dote de seis monjas, una para el monasterio de San Bernardo, otra para el de Santa Clara y dos para el de San Ildefonso de la ciudad de Las Palmas, preferiblemente para sus parientes pobres; otra para el de San Nicolás de la villa de La Orotava, y otra para el monasterio dominico de La Palma.

Declara que cuando ocupó el cargo de obispo de Canarias compró varios muebles para su servicio y aseo del Palacio episcopal, que se sumaron a los que él trajo de su casa y a los que le regalaron, y que por ser muchos los inconvenientes que los obispos sufren por no tener donde proveerse, quiere que queden en Palacio los muebles que adoman las salas y cuartos, a excepción de los que trajo de su casa y los que le donaron, los cuales retirará su heredero.

Dispone que todas las limosnas y contribuciones se verifiquen y se realicen según se vayan produciendo los ingresos de sus rentas.

Determina que el actual administrador, Juan Nepomuceno Verdugo, tome las casas que Silvestre Casanova, vecino de La Laguna, cedió en favor de los herederos de Juan Dapelo Sabinón, administrador que fue de la Mitra, por lo que adeudaba de la cilla del año 1797, según escritura que pasó ante el escribano Juan Antonio Penedo en 1814, en cantidad de 3.339 pesos y trece reales.

Desea que todo lo expuesto se ejecute durante su vida, si los ingresos lo permitiesen, y de no ser así y una vez fallecido que lo lleven a cabo Andrés Arvelos, su provisor y vicario general, Antonio María de Lugo, arcediano titular, y Esteban Fernández, canónigos todos de la Catedral de Canarias. Determina que el último que quedara pueda nombrar dos personas del Cabildo eclesiástico para que verifiquen lo que reste, entre ellos a Juan de Frías, magistral de la Catedral, y así en lo sucesivo hasta que se finalicen y verifiquen lo por él determinado.

Por último, declara que las libranzas que dio en vida a los establecimientos referidos se lleven a cuenta de lo que va señalado, salvo el Hospital de San Martín de Las Palmas, que recibirá los 3.000 pesos mencionados sin descontar nada, más 50 pesos mensuales.

Ts.: Francisco Laguna, presbítero, Cristóbal Padilla y Roque Monteverde, vecinos de Las Palmas.- Manuel, Obispo de Canarias.- Pasó ante mí, Francisco Martínez de Escobar, escribano público.

NOTAS: En la transcripción del documento se han desarrollado las abreviaturas y respetado la grafía del original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y signos de puntuación, que se han actualizado, todo ello para facilitar su lectura y comprensión. En los elementos Título y Alcance y Contenido, se ha prescindido de los tratamientos protocolarios sociales, académicos y eclesiásticos y se han actualizado los nombres propios antropónimos, patronímicos y topónimos.



TRANSCRIPCIÓN:

(fol. 193r) /⁶ En la ciudad de Canaria, a diez y seis de julio de mil ochocientos /⁷ diez y seis, ante mí el escribano público y testigos infraescritos, pa- /⁸ reció personalmente, estando en su Palacio episcopal, el Ylustrísimo /⁹ señor don Manuel Berdugo, dignísimo Obispo de esta Dióce- /¹⁰ sis, del conocimiento de Su Ylustrísima certifico, que dixo: que sin /¹¹ embargo de que en los años de su pontificado en estas yslas /¹² se ha prestado al socorro de las respectivas urgencias y nece- /¹³ sidades públicas y particulares que en sus poblaciones se han /¹⁴ ofrecido, y además ha procurado acreditar su amor y fideli- /¹⁵ dad para con la Real Persona haciendo las donaciones que la /¹⁶ frecuencia de guerras y otras calamidades ocurridas en /¹⁷ estos mismos años han reclamado particularmente de los /¹⁸ prelados, con todo y a mayor abundamiento en (*enmendado* comprobación) /¹⁹ de sus sentimientos para con sus amados feligreses de la preciosa /²⁰ grey que el Todopoderoso, sin propios méritos suyos y /²¹ solo por un efecto de su incomprehensible bondad se dignó poner /²² a su cargo, deseando cada día más y más acreditarles el // (fol. 193v) /¹ amor que les ha tenido, y corresponder al que le han demostra- /² do, y sobre todo al desempeño de sus más estrechas obligacio- /³ nes, bien cerciorado de la infinidad de penurias, escaseces y /⁴ faltas de recursos con que se hallan lo más de los estableci- /⁵ mientos piadosos y públicos de esta Diócesis, en beneficio de /⁶ ellos no menos que de los particulares, quiere y desde luego /⁷ otorga que de sus rentas episcopales devengadas, presentes /⁸ y futuras, en uso de las facultades con que se halla, y co- /⁹ mo más haya lugar en derecho, se hagan las asignaciones y con- /¹⁰ tribuciones siguientes, bajo las reglas y declaraciones que en este /¹¹ ynstrumento se expresarán.

/¹² 1^a. Al Seminario Conciliar de la Purísima Concepción de Nuestra Señora /¹³ de esta ciudad, en consideración a ser una casa de estudios públicos, /¹⁴ cuyo beneficio se refunde en todas estas yslas y los hijos de sus /¹⁵ naturales, como la experiencia lo acredita, le señala Su Ylustrísima /¹⁶ trece mil pesos corrientes, de los cuales nueve mil, quando menos, /¹⁷ se han de emplear precisamente en aumentar sus capitales /¹⁸ y proporcionarle trigo para el pan del año, por ser la falta de éste /¹⁹ renglón el motivo principal, porque se suele ver esta casa /²⁰ en tales angustias, que hubiera llegado a cerrarse a no haber /²¹ sido los auxilios que le ha suministrado Su Ylustrísima, porque sin ellos /²² no hubiera podido mantenerse sus yndividuos, cuyo aumento /²³ sea ya mejorando las haciendas y fincas que al presente /²⁴ tiene, o ya comprando alguna hacienda u otra cosa útil /²⁵ para dicho fin.

/²⁶ 2^a. Tres mil pesos quiere se contribuyan a la Junta de Piedad y General /²⁷ Socorro, sita en el Hospital de San Martín de esta ciudad, para que /²⁸ con ellos remedie en parte los pobres enfermos y curación de ellos.

/²⁹ 3^a. Al Hospital de San Pedro Martir del pueblo de Telde, le consig- /³⁰ na mil pesos para el mismo efecto, y mediante a que en el día no /³¹ se curan en él enfermos por haberle faltado sus rentas, se en- /³² treguen a la citada Junta para que se verifique en este de San Mar- /³³ tín, prefiriendo en la curación a los pobres de aquellas parroquias.

// (fol. 194r) /¹ 4^a. Al Hospital de Desamparados de la Villa, Puerto y Plaza /² de Santa Cruz de Santiago de la ysla de Tenerife, tres mil pesos /³ para la curación de los enfermos, por constar a Su Ylustrísima recogerse en /⁴ él, como en éste de Canaria, pobres de todas las yslas.

/⁵ 5^a. Al Hospital de Dolores de la ciudad de La Laguna de la mis- /⁶ ma ysla, dos mil pesos para el propio efecto.

/⁷ 6^a. A la Cuna de Expósitos de la citada ciudad de La Laguna, que es de /⁸ toda la ysla de Tenerife, tres mil trescientos cincuenta y nueve /⁹ pesos, trece reales vellón, en la finca que Su Ylustrísima expresará para las necesida- /¹⁰ des de la dicha Cuna.

/¹¹ 7^a. Al hospital de la villa de La Orotava, mil y quinientos pesos.

/12 8ª. Al hospital de Garachico, en la propia ysla de Tenerife, mil pesos.

/13 9ª. Para el Hospital y Casa de Niños Expósitos, que están estos dos /14 establecimientos bajo de una administración en la ysla de La /15 Palma, dos mil pesos.

/16 10ª. Para el Hospital y Casa de Expósitos de la ysla de Lanzarote, /17 mil y quinientos pesos.

/18 11ª Para las yslas de Fuerteventura, Gomera y Hierro, en donde no /19 hay ninguna de dichas casas de misericordia, mil y quinientos pesos /20 para la de Fuerteventura; otros mil y quinientos a la de la Go- /21 mera; y mil pesos a la del Hierro; para que estas cantidades se re- /22 partan entre los labradores pobres, a fin de auxiliarles en /23 lo posible en su labranza.

/24 12ª. A la parroquia de la villa de Agüimes, de cuya jurisdicción re- /25 coge Su Ylustrísima todos los diezmos, se le entregarán dos mil pesos, de ellos /26 mil y quinientos que se invertirán en la conclusión de la /27 nueva parroquia, y los otros quinientos asigna Su Ylustrísima a la /28 nueva establecida en el Yngenio de aquella jurisdicción, para que se /29 invierta en lo que necesite para el adorno del templo, y su de- /30 cencia.

/31 13ª. Se entregarán a la Real Sociedad Económica de esta capital, mil seis- /32 cientos setenta y seis pesos y diez reales, que hará imponer a senso para que su /33 rédito, que son cinquenta pesos anuales, sirva para pagar la maestra /((fol. 194 v) /1 y maestras de escuela de niñas de esta misma ciudad, con los /2 cuales las dota Su Ylustrísima a fin de que no falte este tan loable y /3 y preciso establecimiento, que por las ocurrencias experimentadas fal- /4 taría sin este auxilio, que es lo que ha movido a ello.

/5 14ª. Que por quanto Su Ylustrísima ha estado contribuyendo con cosa de ciento ve- /6 inte pesos anuales para la renta del maestro, luz y otras cosas de /7 la Real Academia de Dibujo de esta ciudad, como lo han practicado /8 los S.S. sus antecedentes desde que se plantificó, por carecer de fondos /9 y arbitrios la Real Sociedad a cuyo cuidado se halla, queriendo Su Ylustrísima /10 que este establecimiento, tan útil para la instrucción de los jóvenes /11 a que concurren varios de toda la Diócesis, no se suspenda, dis- /12 pone que de sus rentas que dexen devengadas, se entreguen a /13 dicha Real Sociedad para el mencionado fin los mismos ciento y veinte /14 pesos, y que esta contribución dure hasta que halla nuevo señor /15 obispo, y un año después de su posesión.

/16 15ª. Que el ylustrísimo señor don Antonio Tavira, su dignísimo antecesor, /17 determinó fabricar desde cimientos una parroquia donde es- /18 taba la hermita de Nuestra Señora de los Remedios, en la parte de /19 Triana de esta ciudad, para lo qual la hizo desvaratar en parte, /20 y dio algunas cantidades para acopio de materiales, cuya fábr- /21 ca no se llegó a verificar por su traslación, y hallándose en /22 este estado, teniendo Su Ylustrísima en consideación que dicha her- /23 mita fue la primera y más antigua de esta población, y la fal- /24 ta que hace al pasto espiritual, queriendo por lo mismo que /25 se edifique en aquel barrio y se ponga a lo menos en el /26 estado que estaba, le señala para ayuda de su fábrica la cantidad /27 de dos mil pesos.

/28 16ª. Quiere se den, como Su Ylustrísima desde luego dona, la cantidad de /29 seis dotes para religiosas, uno en el Monasterio Bernardo, otro /30 en el de Santa Clara, y dos en el de San Yldefonso de esta ciudad, y /31 prefiere en ellos a sus parientas pobres, si quisieren tomar /32 este estado; otro en el Monasterio de San Nicolás de la villa /33 de La Orotava, y otro en el de dominicos de La Palma.

//(fol. 195 v) /1 17ª. Quiere así mismo donar como dona la cantidad de catorce /2 mil y quinientos pesos para que se distribuyan en las parroquias /3 más necesitadas de toda la Diócesis, para ayuda de alguna /4 obra precisa que haya que hacer en ellas, principalmente las /5 de Texeda, Balsequillo y Moya, que se están reedificando en /6 la actualidad, y qualquiera otra que esté en este estado, y para /7 el reparo de ropas, ornamentos u otras cosas, especialmente per- /8 tenecientes al Sacrificio, entendiéndose que podrán participar /9 de este beneficio las parroquias que se establezcan nuevamente, /10 ínterin se invierta dicha cantidad, queriendo que a esta donación /11 se dé principio desde luego.

/12 18ª. Que por quanto después de haber llegado de obispo a esta ciudad de /13 Canaria, ha comprado varios muebles para el servicio de su persona /14 y aseo del Palacio, juntamente con las que traxo propios de su casa, /15 y otros que le han regalado, y por experiencia le consta las inco- /16 modidades que sufren los S.S. obispos a su llegada, por no haber /17 surtido de donde proveerse, teniendo que esperar mucho tiempo /18 a que se hagan o se traigan de fuera, por cuyo motivo el /19 señor su antecesor dexó varios muebles a la Mitra, de los cuales /20 ha estado también usando Su Ylustrísima; para evitar estos inconvenien- /21 tes, ha venido en determinar queden en Palacio para dicho /22 fin todos los muebles con que se hallan adornadas las sa- /23 las y quartos de dicho Palacio, exceptuando los que como de- /24 xa dicho traxo de su casa, y los que se me han donado, /25 que recogerá mi heredero, como resulta de mi testamento; /26 cuya donación de los muebles comprados en el tiempo de /27 mi pontificado, hago a la Mitra desde este mismo día.

/28 19. Declara Su Ylustrísima ser su intención y deseo que todas estas /29 limosnas y contribuciones que van señaladas se veri- /30 fiquen lo más pronto que sea posible, y que por lo mismo se /31 vayan realizando según se fueren obrando las rentas //((fol. 195 v) /1 que tiene devengadas y devengue en lo succesivo; y en su /2 consecuencia, mediante poder cumplir en parte su determina- /3 ción en la cesión hecha por Silvestre Casanova, vecino de /4 la ciudad de La Laguna, en favor de los herederos del teniente /5 capitán don Juan Dapelo Sabinón, administrador general que fue /6 de la Mitra, de una casa en aquella ciudad, por lo que adeu- /7 daba de la silla que tubo a su cuidado en el año de mil /8 setecientos noventa y siete, según escritura de veinte y (enmendada ocho) /9 de setiembre de mil ochocientos catorce, ante el escribano Juan /10 Antonio Penedo, en cantidad de tres mil trescientos tre- /11 inta y nueve pesos trece reales, que son los mismos que lleva /12 donados a la Cuna y Casa de

Expósitos de La Laguna;¹³ quiere y determina Su Ylustrísima que su actual administrador, don Juan ¹⁴ Nepomuceno Berdugo, adquiera a su nombre la cesión ¹⁵ que va citada, y entregue al administrador de aquel esta- ¹⁶ blecimiento la anunciada casa en los mismos términos ¹⁷ que el deudor le cedió, y sin responsabilidad de parte de Su Ylustrísima ¹⁸ ni de su Mitra en qualquiera evento, y al mismo tiempo otor- ¹⁹ gue en el de los herederos de don Juan Dapelo carta de ²⁰ pago, que le sirva de abono en sus cuentas, a cuyo fin ²¹ se saque por mí, el esribano, la correspondiente certificación de lo ²² conveniente a este punto, y se dé al interesado; y para ²³ ello le faculta Su Ylustrísima en la más legal forma.

²⁴ 20^a. Quiere Su Ylustrísima que lo que lleva determinado se execute en ²⁵ un todo en su vida, si las cobranzas dieren lugar a ello, ²⁶ y por lo mismo será con su intervención, queriendo y deter- ²⁷ minando que la Junta del Seminario le presente la ²⁸ cuenta de la inversión de lo que le señala para su inte- ²⁹ ligencia; y en el caso de no quedar concluido en sus ³⁰ días, para después de ellos ordena tengan este mismo en- ³¹ cargo, tanto sobre este particular, como los demás que ³² van sentados y la propia representación de Su Ylustrísima, el */(fol. 196r)* ¹ señor don Andrés Arbelos, su provisor y vicario general, y los docto- ² res don Antonio María de Lugo, arcediano titular, y don ³ Esteban Fernández, canónigos de esta Santa Yglesia, a quienes ⁴ da facultad para la cobranza y cumplimiento de lo que no lo ha- ⁵ ya tenido; y también para que el último que quede pueda ⁶ nombrar dos personas del Cabilo eclesiástico que acaben de verifi- ⁷ car lo que reste, entre los quales lo sea el señor don Juan de ⁸ Frías, magistral de la misma; y si aun los nombrados ⁹ no llegaren a concluir estos encargos, podrán los mismos ¹⁰ nombrar otros que les sucedan, y así vaya aconteciendo has- ¹¹ ta que al fin se verifique y finalisen, siendo todos los ¹² nombrados del mismo cuerpo eclesiástico.

¹³ 21^a. Declara Su Ylustrísima que las libranzas que diese en su vida a favor ¹⁴ de los establecimientos referidos en este ynstrumento se lleven en quen- ¹⁵ ta de lo que les va señalado, exceptuando al Hospital ¹⁶ de San Martín de esta ciudad, pues le ha estado contribu- ¹⁷ yendo y contribuirá con cincuenta pesos mensuales, además ¹⁸ de los tres mil pesos que lleva señalados. Todo lo qual ¹⁹ quiere Su Ylustrísima se cumpla inviolablemente; y así lo expresó ²⁰ y firmó, siendo testigos el presbítero don Francisco Laguna, don ²¹ Cristóbal Padilla y don Roque Monteverde, vecinos de esta ciudad. ²² Enmendado = ción = y ocho = vale (*rubricado*).

²³ Manuel, obispo de Canaria (*firmado y rubricado*)- Ante mí, Francisco Martínez de Escobar, escribano público (*firmado y rubricado*).



en autoridad de cosa juzgada; renunció las leyes,
fueros y dōs. de su favor y la grā. en forma: así
lo otorgó y firmó siendo tgr. D. Diego Sinedas, D.
Barbón y D. Juan Muñoz, vir. de esta Ciudad

Luis Salcon
y Betan Courtz

Ante mi
Juanes Martínez
Escoban Es. p. ^{MA 20}

En la Ciudad de Canaria a diez y seis de Julio de mil ochocientos
diez y seis: ante mi el Sr. p. y teniente infrascripto pa-
reció personatm. enando en S. M. Palacio Episcopal el Illmo.
Sr. D. Manuel Berugo Dignísimo Obispo de una Dioc.
as del conocimiento de su Illma. confesio y dijo: que in-
embargo de que en los años de su pontificado en estas Islas
se ha prestado al socorro de las respectivas urgencias, y nece-
sidades pub. y particulares, que en sus poblaciones se han
ofrecido, y ademas ha procurado acreditar su amor, y fide-
lidad p. con la R. Persona, haciendo las donaciones, que la
frecuencia de guerras, y otras calamidades ocurridas en
ese mismo año, han reclamado particularmente de los
Prelados, con toda su mayor abundam. en comprobacion
de sus sentim. p. con sus amados Feligreses de la preciosa
grey, que el Todo Poderoso, sin propios meritos suyos, y
solo p. un efecto de su incomprehensible bondad digno poner
a su cargo, deviendo cada dia mal, y mal acreditarle el

amor que les ha venido, y correspondiendo al q^e le han demostrado, y sobre todo al desempeño de sus mas estrechas obligaciones; tiene certificado de la infinidad de penurias, escaseces, y faltas de recursos con que se hallan los mas de los establecimientos piadosos, y publicos de esta Diocesis, en beneficio de ellos no menos, que de los particulares, quiere, y ordena luego otorga, que de sus Rentas Episcopales recongadas presentes y futuras, en uso de las facultades con que se halla, y como mal haya lugar en d^{no}. se hagan las asignaciones, y contribuciones siguientes, bajo las reglas, y declaraciones, que en este Instrumento se expresaran =

1^a

Al Seminario Conciliar de la Purisima Concepcion de Avila de esta Ciudad, en consideracion a ser una casa de estudio publico cuyo beneficio se refiere en todas estas Villas, y los hijos de sus naturales, como la experiencia lo acredita, le señala en d^{no}. trece mil p^{os} ann^{os}, de los quales nueve mil quando menos se han de emplear preciamente en aumentar sus Capitulos, y proporcionarle todo q^e el paso del año q^e por la falta de este renglon, el mismo principal q^e que se suele ver en esta casa en tales angustias q^e hubiera llegado a cerrarse a no haber sido los auxilios que le ha suministrado S. J. q^e sin ellos no hubiera podido mantener sus Individuos, cuyo aumento sea ya mejorando las Haciendas, y fincas que al presente tiene, o ya comprando alguna Hacienda, u otra cosa mil p^{os} d^{no} fin.

2^a

Tres mil p^{os} quiere se contribuyan a la Junta de Ciudad y gen^{os}. de esta, para el Hospital de S. Martin de esta Ciudad, q^e con ello remedie en p^{te} los pobres enfermos y curacion de ellos =

3^a

Al Hospital de S. Pedro el Mayor del Pueblo de Talde, le conigna mil p^{os} q^e al mismo efecto, y mediante a que en el dia no se curan en el enfermo q^e habiendole faltado sus recursos, se entreguen a la citada Junta q^e se verifique en un d^{no} de S. Martin, prefiriendo en la curacion a los pobres de aquella Parroquia

- 134
- 4.^a Al Hospital de Duampanado de la Villa, Puerto, y Clara de Santa Cruz de Santiago de la Isla de Tenerife tres mil p^d.
 p^a la curacion de los enfermos, por costar a S. I. recogerse en el, como en este de Canaria, pobres de todas las Islas =
 - 5.^a Al Hospital de Dolores de la Ciudad de la Laguna de la misma Isla dos mil p^d. p^a el propio efecto =
 - 6.^a A la finca de Exposito de la citada Ciudad de la Laguna, q^{ue} es de toda la Isla de Tenerife, tres mil trescientos noventa, y nueve p^d. trece d^{rs}. en la finca, q^{ue} en d^{ta}. expresaria p^a las necesidades de d^{ha}. Luna =
 - 7.^a Al Hospital de la Villa de la Trovada mil, y quinientos p^d. =
 - 8.^a Al Hospital de Garachico en la propia Isla de Tenerife mil p^d. =
 - 9.^a Para el Hospital, y Casa de Niño Exposito, que estan estos dos establecimientos, bajo de una Administracion, en la Isla de la Palma dos mil p^d. =
 - 10.^a Para el Hospital, y Casa de Exposito de la Isla de San Juan mil, y quinientos p^d. =
 - 11.^a Para las Islas de Fuencaballera, Gomera, y Hierro, en donde no hay ninguna de d^{has}. Casas de misericordia, mil, y quinientos p^d. p^a la de Fuencaballera, otros mil, y quinientos a la de la Gomera, y mil p^d. a la del Hierro, p^a q^{ue} estas cantidades se repartan entre los labradores pobres, a fin de auxiliarlos en lo posible en su labranza =
 - 12.^a A la Parroquia de la Villa de Arguimer de cuya Jurisd^{ic}ion recoge S. I. todos los diezmos, se le entregaran dos mil p^d. de ello mil, y quinientos que se invertiran en la conclusion de la nueva Parroquia, y los otros quinientos asigna S. I. a la misma establecida en el Arguino de aquella Jurisd^{ic}ion. p^a que se invierta en lo que necesite p^a el adorno del templo, y su decencia =
 - 13.^a Se entregaran a la R^{ta}. Audiencia economica de esta Capital, mil seiscientos sueltas, y ochenta p^d. y diez d^{rs}. q^{ue} havia imponer a verso p^a el redito, que son anualmente, sirva p^a pagar la Maestra,

de Maestros de escuela de niños de una misma Ciudad, con lo
quales tal nota S. J. a fin de que no falte uno tan loable, y
por su establecimiento, que por tal ocurrencia se experimentase fal-
taria sin este auxilio, que es lo que ha movido a ello =

14^a

Que S. J. ha estado contribuyendo con una de ciento ve-
inte p^o anuales para la renta del Estanco, luz, y otras cosas de
la R. Academia de dibujo de esta Ciudad, como lo han practicado
los S. J. sus antecesores desde que a plantifio S. J. carrer de fondo
y arbitrio, la R. Sociedad a cuyo cuidado se halla queriendo S. J.
que este establecimiento tan útil para la instruccion de los Jovenes
a que concurren varios de toda la Diocesis, no se suspenda. Dis-
pone que de sus rentas que se devengadas, se entreguen a
dha. R. Sociedad para el mencionado fin lo mismo ciento, y veinte
p^o y que esta contribucion dure hasta que haya nuevo S. J.
Obispo, y un año despues de su posesion =

15^a

Que el M^o S. J. Antonio Tavin, su dignissimo antecesor
determino fabricar desde cimientos una Parroquia donde es-
taba la Hermita de N^{ra}. S^{ra} de los Remedios en la parte de
Atana de esta Ciudad, para lo qual la hizo desvanecer en parte
y dio algunas cantidades para la compra de materiales, cuya fabri-
ca no se llego a verificar por su traslacion, y hallandose en
este estado, viniendo en Atana en consideracion, que dha. Her-
mita fue la primera, y mas antigua de esta Poblacion, y la fal-
ta que hace al punto Espiritual, queriendo S. J. lo mismo que
se edifique en aquel Baaxio, y se ponga a lo meno en el
estado que estaba, le otorga para su fabrica la cantidad
de dos mil p^o =

16^a

Quiere se den como en Atana desde luego una la cantidad de
diez duros para Religiosos, uno en el Monasterio Bernardo, otro
en el de Sta. Clara, y otro en el de S. Antonio de esta Ciudad, y
prefiere en ellos a sus parientes pobres, si quisiere tomar
este estado, otro en el Monasterio del S. Nicolas de la Villa
de la Batavia, y otro en el de dominicos de la Palma =

17^a

Quiere así misma donar como donna la cantidad de catorce mil y quinientos p^{rs} p^a que se distribuyan en las Parroquias más necesitadas de toda la Diócesis p^a ayuda de alguna obra precisa que haya q^e hacer en ellas, principalmente las de Topisa, Balsequillo; y otras que se van reedificando en la actualidad, y qualquiera otra, que esté en este estado, y para el reparo de ropas, ornamentos, u otras cosas, especialmente pertenecientes al sacrificio: entendiéndose que podrán participar de este beneficio las Parroquias que se establezcan sucesivamente inerin se invocara dha. cantidad, queriendo que a esta donación se de principio desde luego.

18^a

Que p^o quanto de que el de haber llegado de Obispo a esta Ciudad de Canaria, ha comprado vario mueble p^a el servicio de su persona, y uso del Palacio, juntamente con lo q^e traxo proprio de su familia, que le han regalado, y p^o experiencia le consta las inmoderadas que sufren los S. S. Obispos a su llegada, p^o no haber sueldo de donde proveerlos, teniendo que esperar mucho t^{po}. a que se hagan, o se traigan de fuera, p^o cuyo motivo el S. S. antecesor, donó vario mueble a la Illera, de los quales ha estado tambien usando S. S. p^a evitar estos inconvenientes ha venido en determinar queden en Palacio p^a dho. fin todos los muebles con que se hallan adornadas las salas, y quartos de dho. Palacio, exceptuando los que como de pa dicho traxo de su casa, y los que se me han donado que recogerá mi heredero como resulta de mi testamento; cuya donación de los muebles comprados en el tiempo de mi Pontificado, hago a la Illera desde este momento.

19^a

Declara S. S. ser su intencion, y deseo, que todas estas limosnas, y contribuciones, que van señaladas se verifiquen lo más pronto q^e sea posible, y q^e p^o lo mismo se vayan realizando según se fueren cobrando las rentas

que tiene devengadas, y devengue en lo sucesivo; y en su
consecuencia mediane poder cumplir en p^{te} su determina-
cion en la cesion hecha p^{te} Alvarre faranova, vec^o de
la Ciudad de la Laguna en favor de los hered^{os} del Sr^{te}
Cap^o D^o Juan Dapelo Sabion Administrador gen^l q^o fue
de la Altitra, de una fasa en aquella Ciudad, p^{te} lo que adue-
naba de la silla que tubo a su cuidado en el año de mil
setecientos noventa y siete, oagan licenzura de veinte y tres
de el mes de diciembre de mil ochocientos catorce ante el Sr^o Juan
Antonio Pened en cantidad de tres mil trescientos tre-
inta y nueve p^{os} trece a quia con los mismos que lleva
donado a la fuma y casa de los p^{os} de la Laguna:
quiere, y determina S. Y. que su actual Sr^o D^o Juan
Nepomuceno Berdugo admira a su nombre la cesion
que va citada, y entregue al Sr^o D^o de aquel esta-
blecimiento la renunciada fasa en los mismos terminos
que el donador la cedio, y sin responsabilidad de p^{te} de S. Y.
ni su Altitra en qualq^{ue} evento, y al mismo t^{po} otor.
que en el Delo hered^{os} de D^o Juan Dapelo Carrasca
Jago, que le sirva de abono en sus cuentas, a cuyo fin
se saque p^{te} mi el Sr^o la correspond^{te} Certif^o de lo
comenciado a sus puntos, y se de al interesado; y p^{te}
ello le faculte S. Y. en la mas legal forma =

2^a
Tuere S. Y. que lo que lleva determinado se escribe en
un todo en su vida, si las cobranzas diere lugar a ello,
y p^{te} lo mismo vera con su intervencion, queriendo, y deter-
minando, que la Junta del Sr^o le presente la
cuenta de la incesion de lo que le señala p^{te} su inter-
vencion, y en el caso de no quedar concluido en sub-
dix p^{te} despues de ellos, ordena tengan este mismo en-
carga, tanto sobre este particular, como los demas que
van suados, y la propia representacion de S. Y. de

136^o

D. D. Don Juan Esteban su Prior, y Prior gen. y los Docto-
res D. Antonio Maria de Lugo, Traductores Titular, y D.
Eusebio Fernandez Canonicos de esta Sta. Iglesia, a quienes
se faculta q. la cobranza, y cumplimiento de lo q. no lo ha-
ya tenido, y tambien q. el ultimo que queda, pueda
nombrar dos personas del Cabildo de los q. acaban de verifi-
car lo que viene, entre los quales tosea el D. Juan de
Frias Magisteral de la misma, y si aun los nombrados
no llegaren a concluir estos encargos, podran legitimamente
nombrar otros que les sucedan, y asi vaya aconciendo has-
ta que al fin se verifique, y finalicen, siendo todos los
nombrados del mismo cuerpo Colegial =

21^a Declara S. J. q. las libranças, q. diere en su vida a favor
de los Colegiales referidos en este Instrum. se lleven en quan-
ta de lo que les va vinculado, enajenando al Hospital
de Sr. Martin de esta Ciudad, que se le ha usado contribu-
yendo y contribuyera con cincuenta p. mensuales ademas
de los tres mil p. q. le habia señalado = Todo lo qual
quiere S. J. se cumpla inviolablemente, y asi lo expreso
y firmo siendo t. g. el Presbitero D. Juan Laguna y
Cristobal Parilla, y D. Roque Monreale, vec. de esta Ciudad
enmendado = con = y o. p. =
en el año de D. D. M. CC. LXXV

Auscencia
D. Juan de Escobar
D. Francisco Maxera
D. Juan de Escobar
D. Juan de Escobar

A Jose Cabera sepulcro como yo D. Pedro Montañana de Vizc. vecino de es-
ta Ciudad, Prom. del Mayorazgo q. nombrando a Juan
en esta Sta. de q. es actual poseedora la Ermita. Sr. D.



De esta edición facsimilar de

Documentos para la biografía del obispo Manuel Verdugo [1749-1816]

han sido impresos 500 ejemplares en papel Corola Classic
de 100 gr el interior y 350 gr la cubierta.

Se terminó de imprimir
en los talleres de Litografía Drago S. L.
el día 18 de octubre de 2016,
celebración de San Lucas Evangelista,
patrono de los artistas, médicos, cirujanos,
escultores, notarios y encuademadores.



